



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**



**Preferencias académicas de los estudiantes de la  
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos  
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADA**

**Autora:** Martínez Jaramillo, Estefanía Anahí

**Director:** Carrillo Sarango, Edwin Geovanny

QUITO

2024



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2024

## **Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular**

Loja, 11 de marzo de 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Martínez Jaramillo Estefanía, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Edwin Geovanny Carrillo Sarango

C.I.: 1103625842

Correo electrónico: egcarrillo1@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Martínez Jaramillo Estefanía Anahí, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: el Capítulo I la revisión de la literatura, Capítulo II, materiales y métodos, Capítulo III, Resultados y en el Capítulo IV, la discusión de resultados en el Trabajo de Integración Curricular, siendo el Mgtr. Edwin Geovanny Carrillo Sarango, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTP, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Martínez Jaramillo Estefanía Anahí

C.I.: 1752803716

Correo electrónico: [eamartinez13@utpl.edu.ec](mailto:eamartinez13@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

La presente tesis está dedicada en primer lugar a Dios por permitirme tener la capacidad de realizarla, por guiarme en cada paso, a mi familia por su apoyo incondicional en la formación de este grado y ser mi guía para mi crecimiento personal; para mis hermanos que estuvieron conmigo en cada paso dado.

A todos ellos con infinito amor y cariño.

### **Agradecimiento**

Los tiempos de Dios son perfectos, ya que me ha permitido culminar mi carrera, ser una profesional del derecho, agradezco a mis padres Sixto y Otilia por acompañarme en este proceso y haberme brindado su apoyo, tolerancia y sobre todo su amor incondicional; a mis hermanos Nicol y Martín por estar siempre para mí y a mis niños que son mi motivación para crecer día a día Boder, Pinki y Kira.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, a los docentes que me acompañaron paso a paso, por estar siempre como guía y ser parte de mi crecimiento profesional y como ser humano.

Con amor Estefanía.

<b>Carátula: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias.....</b>	<b>I</b>
<b>Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular .....</b>	<b>II</b>
<b>Declaración de autoría y cesión de derechos.....</b>	<b>III</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>V</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>VI</b>
<b>Índice de contenido.....</b>	<b>VII</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>1</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>2</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo uno .....</b>	<b>5</b>
<b>Revisión de la literatura.....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....</b>	<b>6</b>
<b>1.1.1 Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
<b>1.1.2 Importancia.....</b>	<b>7</b>
<b>1.1.3 Obstáculos para su cumplimiento.....</b>	<b>8</b>
<b>1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 .....</b>	<b>9</b>
<b>1.2.1 Derechos que tutela.....</b>	<b>9</b>
<b>1.2.2 Situación de cumplimiento a nivel nacional e internacional .....</b>	<b>10</b>
<b>1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 .....</b>	<b>12</b>
<b>1.3.1 Doctrinas que sustentan el acceso a la justicia .....</b>	<b>12</b>
<b>1.3.2 Doctrinas que sustentan la seguridad jurídica.....</b>	<b>14</b>
<b>1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 .....</b>	<b>16</b>
<b>1.4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....</b>	<b>16</b>
<b>1.4.2 Constitución de la República 2008.....</b>	<b>17</b>
<b>1.4.3 Código Orgánico Integral Penal (COIP).....</b>	<b>18</b>

1.5 Estudio de la sentencia.....	19
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i> .....	19
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i> .....	20
1.5.3 <i>Normas jurídicas involucradas por los jueces, en relación a los derechos     violentados</i> .....	26
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i> .....	28
Capítulo dos.....	30
Materiales y métodos.....	30
2.1. Objetivos.....	30
2.1.1. <i>General</i> .....	30
2.1.2. <i>Específicos</i> .....	30
2.2. Hipótesis.....	30
2.3. Metodología .....	30
2.4. Técnicas de Investigación.....	32
2.4.1. <i>Fichaje</i> .....	32
2.4.2. <i>Estudio de sentencia</i> .....	32
2.4.3. <i>Investigación en línea</i> .....	33
2.5. Recursos.....	34
2.5.1. <i>Humanos</i> .....	34
2.5.2. <i>Materiales</i> .....	34
2.5.3. <i>Tecnológicos</i> .....	35
Capítulo tres.....	36
Resultados .....	36
3.1 Ficha informativa.....	36
3.2 Análisis de resultados.....	38
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	41
3.4 Análisis de resultados .....	54
Capítulo cuatro .....	56
Discusión.....	56
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho penal en el contexto de	

la covid19.....	56
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16 .....	58
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia .....	61
Conclusiones .....	63
Recomendaciones.....	64
Referencias .....	65

#### Índice de tablas

Tabla 1 Derechos que tutela el objetivo 16 (ODS).....	9
Tabla 2 Ficha de vinculación .....	41

#### Índice de figuras

Figura 1 Comparativo de tasas de muerte en Ecuador .....	11
Figura 2 Sentencias 2015-2020 .....	33

## Resumen

La intención del presente proyecto titulado Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, es analizar en específico la ODS 16 encargada de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, esta ODS toma en cuenta amenazas para el desarrollo sostenible como son los conflictos, las inseguridades, y sobre todo el acceso limitado a la justicia; entre sus objetivos está promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

La metodología que se ocupó para este proyecto se basa en la sentencia No. 1836-2015, de fecha 06 de marzo del 2017 suscrita por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en dicha sentencia se trata de un caso de asesinato y se concluyó que existió vulneración a la garantía constitucional y legal de motivación, podremos evidenciar que hubo ausencia de motivación por la falta de motivos que justifiquen la convicción de los jueces y en casación se pudo subsanar este error.

*Palabras clave:* vulneración, motivación, asesinato.

### **Abstract**

The intention of this project entitled Academic preferences of law students and their link with the Sustainable Development Goals (SDGs) through the study of judgments, is to analyze specifically the SDG 16 responsible for promoting just, peaceful and inclusive societies, this SDG takes into account threats to sustainable development such as conflicts, insecurities, and especially the limited access to justice; among its objectives is to promote the rule of law at national and international levels and ensure equal access to justice for all.

The methodology used for this project is based on the sentence No. 1836-2015, dated March 6, 2017 signed by the National Court of Justice of Ecuador, in this sentence is a murder case

and it was concluded that there was a violation of the constitutional and legal guarantee of motivation, we can show that there was an absence of motivation for the lack of reasons to justify the conviction of the judges and in cassation this error could be corrected.

*Keywords:* violation, motivation, murder.

## Introducción

En el presente proyecto de integración curricular presentado, abordaremos el tema de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) creados por las Naciones Unidas, los cuales están compuestos de 17 objetivos abordando problemas sociales, ambientales y económicos, estos objetivos tienen el fin de hacer un llamamiento universal, muestran una visión de una sociedad con un mejor futuro y que sea un lugar sostenible para todos, a través de esto nos enfocaremos en específico en el ODS 16 el cual se enfoca en la paz, justicia en instituciones sólidas.

En nuestro país el sistema judicial con el pasar de los años ha ido evolucionando y por lo tanto se han ido desarrollando nuevos mecanismos para combatir los temas como la delincuencia organizada, los crímenes contra la vida, contra la salud, en contra del patrimonio, de todo esto se crean instrumentos para proteger los derechos que tutelan la seguridad de los bienes jurídicos protegidos.

Por lo que relacionaremos el cumplimiento de la ODS 16 con el sistema judicial de nuestro país y en específico analizaremos una sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia, mediante el recurso extraordinario de Casación, observaremos como la justicia en nuestro país puede fallar en diferentes instancias y cuáles son los mecanismos a los que se puede acceder para remediar dicho perjuicio que se ocasiono en una persona.

El objetivo de este proyecto es estudiar y tomar conciencia de la importancia de la correcta aplicación del derecho y las consecuencias que recaerán en la sociedad, pudiendo ser estas positivas o negativas.

En el capítulo 1 trataremos acerca de la importancia de los ODS, doctrinas sobre los derechos que tutelan el ODS 16, su cumplimiento o incumplimiento, sus referencias jurídicas y como se violenta este objetivo; en el capítulo 2 veremos los materiales y métodos utilizados en este proyecto, las hipótesis planteadas y las técnicas de investigación usadas; en el capítulo 3 veremos los resultados y el análisis de los mismos; en el capítulo 4 entraremos en una discusión de como ha cambiados ciertos aspectos después del Covid-19, las políticas públicas nacionales implementadas para cumplir con los objetivos planteados por la ODS 16

si se han cumplido con dichas políticas y las percepciones sobre la sentencia que nos servirá como materia de estudio en este proyecto.

Por lo que la presente investigación es de vital importancia para la sociedad ya que permite observar una nueva visión de lo que ha sido el régimen jurídico en los últimos años en Ecuador.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

Como contenido en el primer capítulo encontraremos en el apartado 1.1 la importancia de los ODS, dentro de este apartado incluiremos sus antecedentes y los obstáculos a los que se enfrentará para su cumplimiento; en el apartado 1.2 abordaremos el ODS 16, los derechos que tutela y analizaremos si su cumplimiento se logra a nivel nacional e internacional; en el acápite 1.3 revisaremos las referencias doctrinarias de los derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16; en el apartado 1.4 las referencias jurídicas que existen acerca de los derechos tutelados por el ODS 16 tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República de 2008, entre otros y el apartado 1.5 estará relacionado con el estudio de la sentencia No. 1836-2015 emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Es importante referir que los Objetivos de Desarrollo Sostenible fueron promovidos por las Naciones Unidas, si hablamos de Ecuador, estos se encuentran contenidos en nuestra Constitución del año 2008 que es la norma jurídica suprema y bajo estos principios y valores se somete la legislación ecuatoriana esperando así dar cumplimiento a cada uno de estos 17 objetivos para lograr una mejora de las vidas de las personas a nivel mundial y que exista un desarrollo sostenible a futuro para la sociedad.

Actualmente nuestro país está pasando por una fuerte crisis en el ámbito de la seguridad de la ciudadanía ya que los índices de por muertes violentas se han elevado a grandes escalas, esto demuestra que no se está cumpliendo con el objetivo 16 promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, y en facilitar el acceso a la justicia para todos.

Las consecuencias que acarreamos en la actualidad tenemos una inestabilidad social ya que ha aumentado la tensión social, lo que provoca conflicto y violencia; tenemos también una grave violación a los derechos humanos ya que se ha afectado el acceso a la justicia por la saturación que tenemos en la actualidad en el sistema legislativo todo esto lo revisaremos a continuación en este capítulo.

## **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

### **1.1.1 Antecedentes**

Sus antecedentes datan del año 2000, ya que en ese año los líderes mundiales acordaron una serie de objetivos para frenar los desafíos sociales que fatigan a la sociedad, a todos estos objetivos se los conoció como Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), contenían 8 objetivos enfocados en reducir el hambre y la pobreza, lograr una educación primaria universal, la igualdad de género, reducción de mortalidad infantil, mejoramiento de la salud materna, combatir contra las enfermedades y la sostenibilidad ambiental; todos estos objetivos fueron fijados para ser alcanzados hasta el año 2015.

Ya que los ODM no fueron lo suficientemente efectivos surgió la necesidad de crear otros objetivos, de esta necesidad nacen los que conocemos como Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se crearon en una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, la cual fue celebrada en Río de Janeiro en 2012 y fueron adoptados en una cumbre histórica de las Naciones Unidas en el año 2015 con el propósito de proteger, garantizar y crear un desarrollo sostenible para la sociedad a nivel mundial fijando como meta que todos estos 17 objetivos se cumplan hasta el año 2030 viendo como resultado una mejor calidad de vida de las personas en un marco global.

Cabe recalcar que hasta la actualidad si nos enfocamos en nuestro país en específico no se ha logrado cumplir con todos estos objetivos, ya que en Ecuador un estudio realizado por el INEC en 2022 indica que la pobreza a nivel nacional en junio del 2022 se ubica en 25,0% y tenemos un índice de pobreza extrema que se ubica en 10,7%, lo que demuestra que necesitamos prestar más atención a estos índices y enfocarnos en hacer que disminuyan, analizando los antecedentes, la situación actual y cuáles serían las soluciones para que las personas vivan una vida digna.

Por lo que tenemos que crear o mejorar y poner en práctica los mecanismos para que se cumplan los objetivos a nivel nacional, tenemos que crear más conciencia de

nuestras acciones y como esos actos repercuten en el presente y en el futuro de nuestra nación.

### **1.1.2 Importancia**

Su importancia parte de que los ODS son un mapa o guía encaminados a tomar en cuenta los problemas que sufre la humanidad y tomar el desafío de que los objetivos permitan resolver estos problemas y crear un llamamiento a vivir en paz, dentro de un futuro de desarrollo sostenible, sobre todo busca garantizar que exista una igualdad de oportunidades y acceso a los servicios básicos para tener una vida digna.

Entre los desafíos globales que abordan estos objetivos están el fin de la pobreza, la salud y el bienestar, la educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible, trabajo decente, la innovación e infraestructura, consumo responsable, acción por el clima, paz y justicia.

Los retos a los que se enfrentan los ODS son temas que han sido elegidos meticulosamente, podemos referirnos a tres puntos claves estos son; económico, social, ambiental; el primero fomenta el llegar a una estabilidad económica, a través de prácticas responsables y sostenibles, sobre todo para las empresas, mediante de eso también llegamos a la generación de empleo y que estos empleos sean dignos; el segundo punto clave y a mi considerar uno de los más amplios es el social, ya que este es el punto en el que encontraremos más problemáticas que abordar tales como la educación, la salud, la seguridad, por lo que es un punto estratégico para los problemas que se palpan o que viven directamente la sociedad; y por último el punto ambiental ya que sin un ecosistema en el que podamos habitar no existirá la vida, por lo que es de vital importancia que exista un equilibrio entre la humanidad y el entorno en el cual habitamos para poder coexistir.

La estrategia es abordar una amplia gama que desafíos que enfrenta la humanidad y una de las cosas más importante es el impacto que ha tenido, porque el acuerdo realizado es a nivel global, existe el compromiso de trabajar juntos, la cooperación nacional e internacional es necesaria para tratar estos los retos.

Promueve de igual manera la intervención no solo de los gobiernos sino también de la ciudadanía fortaleciendo así el cumplimiento de los objetivos a nivel local, por el ejemplo al existir la rendición de cuentas la ciudadanía está al pendiente de la economía del país,

existe un proceso transparente y que las decisiones sean inclusivas y representen las necesidades de la comunidad.

### **1.1.3 Obstáculos para su cumplimiento**

Los objetivos de desarrollo sostenible al ser un compromiso que se maneja a nivel mundial acarrearán varios problemas lo que dificulta que se cumplan los objetivos, entre estos obstáculos está la falta de conciencia y compromiso, ya que la sociedad y los gobiernos no son del todo conscientes y si no existe una conciencia íntegra por consecuencia no habrá un real compromiso, ni la seriedad del tema.

Tenemos también uno de los más importantes obstáculos que es la falta de recursos financieros ya que se requiere una gran inversión para la creación de programas y de proyectos, teniendo en cuenta que existen países denominados “países subdesarrollados” que son los que tienen bajos ingresos y por lo tanto están en desventaja, considerando que Ecuador es uno de esos países es necesario la cooperación financiera de otros países, para que se pueda lograr la ejecución de los objetivos; este obstáculo conlleva también la desigualdad y es una gran barrera muy difícil de cruzar porque existen culturas de privilegio que son las que consideran como aprobados a ciertos grupos por su etnia o género, status de clase o filiación sanguínea todo esto se encuentra arraigado a las estructuras sociales o clases, haciendo que tengan ventajas sobre el resto de la sociedad e impidiendo la igualdad.

Otro obstáculo es la violencia y los conflictos, ya que al existir rivalidad entre algunos países se crea por lo general un conflicto y no permite que se unan lazos ni que exista una cooperación eficaz entre naciones, obligando además en ciertos casos a que otros países tomen una postura y se dividan en bandos, impidiendo generar una ayuda humanitaria.

Existe la falta de monitoreo, la falta de estudios que nos digan cómo se encuentra en la actualidad la sociedad, si ha existido un cambio y con qué frecuencia ha ido cambiando, todo esto para ver cuáles son los objetivos que se han cumplido y cuáles son los que debemos prestar más atención o han quedado en el olvido teniendo que solicitar una ayuda adicional, realizar reuniones en las que se evalúen el progreso de cada objetivo y con estos resultados tomar decisiones de cómo actual en el futuro.

Otro problema es el crecimiento de las poblaciones, mientras más hacemos uso de los recursos naturales y sobre todo los usamos desproporcionalmente dificultamos el

cumplimiento de tener un desarrollo sostenible ya que no se está garantizando el objetivo número 13 y número 15 que son la acción por el clima y la vida de ecosistemas terrestres.

Todos estos obstáculos debemos de tomarlos en cuenta para lograr el cumplimiento del plan de la Asamblea de las Naciones Unidas.

## 1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

Abordaremos el objetivo 16 el cual es promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Este objetivo lo que busca es garantizar el acceso a la justicia para todos, erradicar la corrupción, y hacer que las instituciones que están a cargo del sistema de justicia actúen con transparencia.

### 1.2.1 Derechos que tutela

Entre los derechos que tutela este objetivo están:

**Tabla 1**

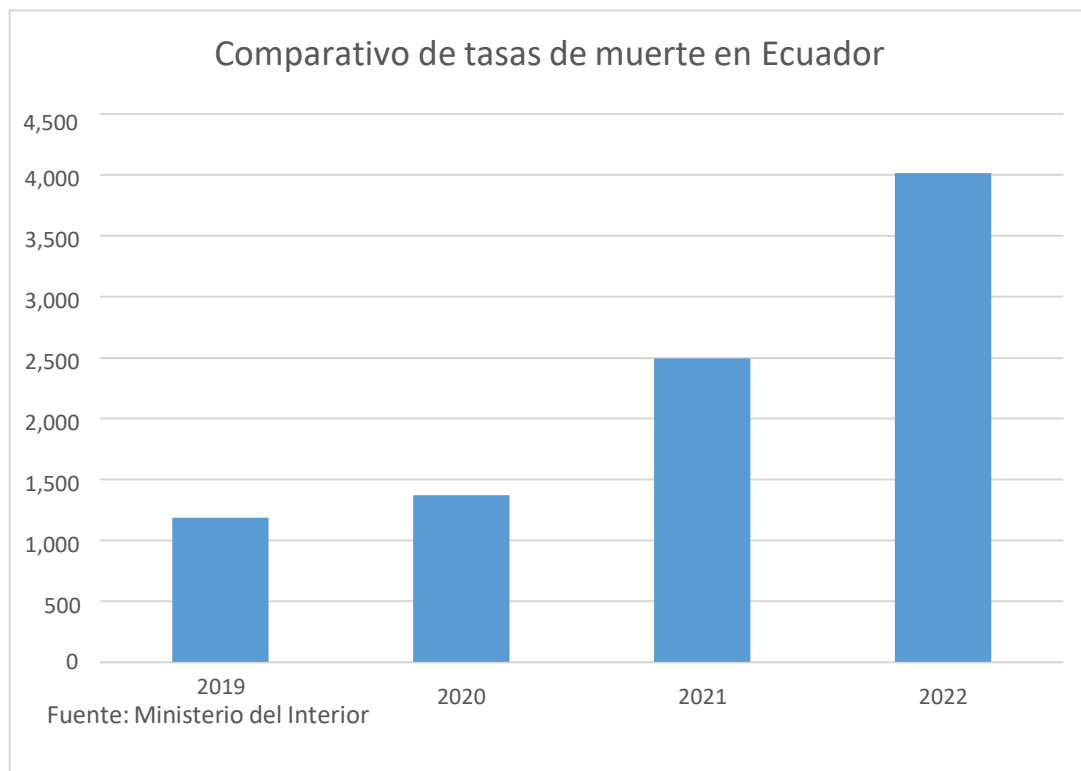
*Derechos que tutela el objetivo 16 (ODS)*

Acceso a la justicia	Garantizar que todas las personas hagan valer sus derechos de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de discriminación.
Reducción de violencia	Este es un derecho fundamental ya que hay que ponerle fin a la violencia porque lo más importante que tenemos es la vida y la vulneración a este derecho impide que se garantice el derecho a la misma.
Fortalecimiento de las instituciones	Crear y desarrollar instituciones eficaces y eficientes, con capacidad hacerse responsables de la transparencia en los procedimientos.
Combatir la corrupción	Se puede combatir la corrupción exigiendo nuestros derechos, poniendo órganos que se manejen con principios y estrategias, que vigilen lo que hacen los gobiernos y las personas que están en altos mandos y son las que nos representan en la toma de decisiones; denunciando si es que conocemos de algún hecho.

Acceso a la información:	Cuando tenemos acceso a una base de datos, a como se están manejando las cosas en el país, en el mundo tenemos un escenario claro de cómo se están manejando los recursos y si de estos se están haciendo un uso adecuado.
Construcción de sociedades inclusivas:	Por el hecho de nacer tenemos condición de seres humanos y por lo tanto acceso a los mismos derechos y las mismas oportunidades.
Protección de los Derechos Humanos	Este es un derecho del que para que sea garantizado su cumplimiento se necesita de la colaboración de la ciudadanía porque debemos reportar cualquier tipo de violación a los derechos, ser libres de emitir nuestras opiniones claramente con responsabilidad, garantiza la dignidad humana y las condiciones de desarrollo de cada persona.

### **1.2.2 Situación de cumplimiento a nivel nacional e internacional**

Ecuador ha ratificado su compromiso con los ODS, además de que la Asamblea Nacional adoptó una resolución en la que se comprometió con la implementación de los ODS, pero todo esto no ha sido suficiente ya que en la actualidad en Ecuador existe una crisis de inseguridad.

**Figura 1***Comparativo de tasas de muerte en Ecuador*

11

Como lo demuestra el gráfico de barras podemos observar que en Ecuador ha aumentado las muertes por causas violentas, vulnerando así el derecho a protección de los derechos humanos porque se he está quebrantando el derecho a la vida que es uno de los derechos fundamentales para la existencia del ser humano, por este motivo tenemos que hacer consciencia de que es lo que se está haciendo mal en el país y que políticas nos hace falta implementar para lograr el cumplimiento del objetivo 16.

Si hablamos de seguridad a nivel nacional, es de conocimiento público que en donde más existe inseguridad en el la provincia del Guayas, pero con el pasar del tiempo hemos evidenciado que este derramamiento de sangre se ha esparcido a lo largo del país, lo que hace que la sociedad viva asustada y con la incertidumbre de que puede pasar el día de mañana, ya que no existe la seguridad necesaria para poder vivir con tranquilidad.

Es necesario tocar el asunto del sistema de Rehabilitación Social es así que diremos conocer que existe una oleada de violencia y un fuerte hacinamiento dentro de las cárceles por lo que no existe una verdadera rehabilitación ni reinserción social y mucho menos podríamos hablar de llevar una vida digna que garantice los derechos que deberían ser básicos para las personas, incumpliendo el artículo 35 de la de Constitución de la República, esta es una situación que preocupa mucho al país, porque además, es preocupante las

muerres violentas que se vienen produciendo dentro de las cárceles, algunas de estas muertes son causas con armas por consecuencia se evidencia un mal control sobre las personas privadas de libertad y un incumplimiento de las normas de los centros penitenciarios, sin olvidarnos que también se ha conocido que existen graves problemas de corrupción dentro de las cárceles ya que introducen objetos como teléfonos móviles, armas y otros dispositivos de comunicación, manejando así desde adentro el control de las bandas que aterrorizan al país.

Por lo que debemos de tomar atención a estos temas que impiden el cumplimiento de la ODS 16 y hace que las sociedades vivan con miedo y sin esperanzas de que haya un cambio que permita llevar una vida digna.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

En este apartado analizaremos doctrinas respecto a los derechos que tutela los ODS 16, juntamente con sus principios fundamentales como es una sociedad justa y pacífica.

#### **1.3.1 *Doctrinas que sustentan el acceso a la justicia***

Varios autores coinciden que el origen del acceso a la justicia se dio posterior a las revoluciones norteamericana y francesa, por lo que su existencia es fundamental para la sociedad.

El acceso a la justicia se comprende como el acceder a condiciones que permiten que se reconozcan los derechos y además que se ejerzan de forma efectiva, todo esto dentro de los organismos que han sido creados para ese fin, el de brindar las herramientas para que las personas tengan paso a una sociedad de justicia (Robles, 2011).

Según Gustavo Maurino (2008), el acceso a la justicia es un derecho-garantía incluido en el sistema jurídico actual que permite acercarse a las instituciones del Estado para reclamar cualquier derecho. Lo cual es cierto porque a través de esta garantía nos podemos permitir emitir un reclamo o poner en evidencia los delitos cometidos y para esto necesitamos un plan tal como el de las Naciones Unidas el cual se ve reflejado en nuestro país a través de las normas, que garanticen que el proceso a llevar sea justo y se actúe con imparcialidad al tomar decisiones, pero las normas nacionales deben de llevarse a la realidad ya que no sirven de nada que se queden en el papel.

De acuerdo con Bourdieu (2000) “la sensibilidad hacia la injusticia o la capacidad de percibir una experiencia como injusta no están uniformemente repartidas y depende estrechamente de la posición que se ocupa en el espacio social” (p. 189).

Lo que nos quiere decir este autor es que para acceder a la justicia existen diferentes formas y se ve diferenciado por los obstáculos dependiendo de los colectivos, entre más se una la ciudadanía tendrá un mayor impacto al momento oportuno de ser escuchado por las autoridades.

Es necesario tomar en consideración que en la actualidad estamos pasando por una revolución tecnológica además de tener en cuenta que por temas de la emergencia sanitaria a causa del Covid-19 el sistema ha tenido que cambiar, a modo de ejemplo explícito en el pasado era obligatorio asistir a los juzgados para presenciar a una audiencia mientras que en la actualidad podemos asistir por zoom o entregar escritos lo podemos hacer por medios electrónicos, el acceso a la justicia se reinventó y no ha permitido desproteger a los ciudadanos (Chávez Yomona, M., Masías Benavides Román, A., & Rivera Fernández, D. H., 2022)

Tal como lo indican Schapiro y Nogueira (2012) “La defensa de la dignidad del ser humano en cuanto tal ha ganado cada vez más espacios como valor esencial, asentada en una apertura a la subjetividad del otro-a su identidad y necesidades-y una mayor sensibilidad al dolor y al sufrimiento ajeno” (p.27).

Con el pasar del tiempo el ser humano a buscado las maneras de ser escuchado y de que sus peticiones sean atendidas, por lo que los gobiernos han implementado los diferentes órganos judiciales para que estas solicitudes sean atendidas con imparcialidad y en el menor tiempo posible, pero esto no ha sido suficiente ya que han quedado grupos sociales que conocemos como “minorías” por ejemplo indígenas, grupo LGBTQIA+, afrodescendientes, entre otros los cuales día a día luchan por lograr que la sociedad les otorgue los mismos derechos que a las demás personas que conforman la sociedad.

El acceso a la justicia como parte del desarrollo humano, el trato igualitario y el acceso a los servicios necesarios para tener una calidad de vida adecuada para cualquier ser humano presupone el reconocimiento de condición que adquiere como persona por el hecho de nacer, y con esta condición se adquiere adicionalmente todos los derechos humanos. (Richter, J. Richter, J. y María Casal, J., 2005).

Como señalan (Richter y María Casal (2005): “examinar el acceso a la justicia desde la óptica de la equidad no ha de pasar inadvertida la exigencia de alcanzar una justicia social, lo cual implica un compromiso de acción de los órganos del poder público, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.” (p. 17).

El compromiso se debe ejecutar por el poder público además también con la ayuda de la ciudadanía denunciando y acudiendo al llamamiento de las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y hacer justicia, ya que la mayoría de los casos llegan solo hasta la denuncia y las personas dejan de acudir al proceso por lo que queda el olvido, pero esta problemática va más allá de la cultura de una sociedad, esto se da ya que los sistemas y los órganos a los que se debe acudir para solicitar ayuda no cuenta con un personal debidamente capacitado que se encargue de estas problemáticas, o se encuentran con una gran carga laboral, generando un proceso tardío haciendo que la sociedad por falta de una respuesta ágil abandone el proceso y en próximas ocasiones ni siquiera se acerquen a denunciar, ya que los procesos retrasados generan un colapso y este colapso y faltas de respuestas prontas produce molestias en la ciudadanía.

Como podemos ver el acceso a la justicia es un tema del cual, si existe dominio, pero de todas maneras tenemos que tratar de mejorarlo para evitar impunidades y que todos los procesos judiciales sean atendidos de forma eficaz y célere.

### **1.3.2 Doctrinas que sustentan la seguridad jurídica**

Para comenzar a hablar de seguridad jurídica debemos partir desde sus inicios y por que se creo, para esto tenemos al autor Antonio Enrique Pérez (1991), quien en su libro “La Seguridad Jurídica” manifiesta: “La formación conceptual de la seguridad jurídica, como la de otras importantes categorías de la Filosofía y la Teoría del Derecho, no ha sido la consecuencia de una elaboración lógica sino el resultado de la conquistas políticas de la sociedad” De acuerdo con esta teoría la teoría se formo desde las sociedad arraigadas en sus ideas de una sociedad pacífica, constituye un soporte antropológico ya que es pilar fundamental esta seguridad que permita a una persona no vivir en la incertidumbre ni con la inquietud de que va a pasar el día de mañana si no se cumple con las necesidades humanas básicas, por lo que su fortalecimiento, penderá de como afrontar los distintos sistemas normativos dependerá de la magnitud, la potencia que las luchas de cada sociedad.

Cabe recalcar que en la Constitución de la República se encuentra consagrado que la seguridad jurídica se reconoce como un derecho y su cumplimiento hace que la ciudadanía se sienta segura de que el Estado hará que se cumpla las leyes.

Según Hernández Terán (2004) la seguridad jurídica “vela por el cumplimiento de la norma jurídica, y los llamados a este cumplimiento son tanto los gobernados como el Estado, sus órganos e instituciones.”

Como nos indica la doctrina de Hernández la seguridad jurídica precautela que lo que contiene la norma jurídica se cumpla y que los que se rigen para el cumplimiento de esto es la ciudadanía y el Estado, y esto es muy importante ya que el Estado debe de responder también por sus acciones.

Según algunos doctrinarios como Cea Egaña (2004), sostienen que la seguridad jurídica es “una situación psicológica de la persona como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que reconoce el ordenamiento normativo que debe cumplir y confía en su efectivo cumplimiento” (p.47).

En base a lo que el autor nos comenta la seguridad jurídica es una garantía que lo que trata es de que el ordenamiento jurídico tenga en cuenta que es lo que hace falta o lo que ya no es necesario y que no sea vulnerado en ninguna etapa para la resolución de una controversia o un problema jurídico.

García Falconí (2013), menciona que la seguridad jurídica “tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas.” Lo que quiere decir es que se debe de respetar la norma jurídica y no nos podemos basar de suposiciones o de información imprecisa que solo contribuirá a que exista información errónea y cada persona haría lo que sea sin un orden.

Fernández (2012) La seguridad jurídica tiene la capacidad de poner un límite, es decir, delimitando el comienzo de los derechos de una persona y por otro lado hasta donde llegan los derechos del otro, concluyendo que la ciudadanía no puede hacer las cosas saliéndose de las normas o no tomando atención a la que estas nos indican porque el mal uso o el incumplimiento de estas normas acarrearán consecuencias jurídicas que pueden ser leves o graves y por otro lado que los sistemas políticos a los que se gobierne dicha sociedad en ese momento tenga claro que tiene límites para gobernar y tampoco se puede saltar ya que deben de consagrar a carta cabal las normas ya estipuladas.

La seguridad jurídica está vinculada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 porque hacen que se haga caso a las normas jurídicas y nos indica que nadie se puede pasar por encima de ellas ya que su incumplimiento traerá consecuencias, todos debemos regirnos bajo su régimen por lo tanto no se podrá alegar falta de conocimiento para cometer algún acto que no esté permitido, es decir la seguridad jurídica es de carácter de exigencia lo que permite su validez. Este derecho es un derecho seguro ya que no se basa en juicios de valor sino más bien basado en hechos con fundamentos. Para que se logre su cumplimiento y permanezca por los siguientes años es importante que se encuentre en constantes cambios, que se siga innovando para su correcta aplicación además de que sea claro y contenga un lenguaje sencillo para la comprensión de toda la comunidad.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

En Ecuador tenemos como primera en orden jerárquico y como norma suprema la Constitución de la República y después los demás cuerpos normativos que ayudan a que se respeten el cumplimiento de los ODS.

##### **1.4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Encontramos el vínculo entre la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el ODS 16 en los derechos sumergidos por el primer documento nombrado, para su aplicación en el país es importante indicar que es considerado como un instrumento internacional.

Esta Declaración en su artículo 2 nos dice: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.” Esto está directamente vinculado con la meta 3 del ODS 16 ya que en pocas palabras señala que el objetivo es garantizar la igualdad y el acceso a la justicia para todos, sin hacer distinciones de cualquier índole.

El artículo 3 nos indica: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” El derecho esencial es el derecho a la vida y por eso necesitamos manejar todos los mecanismos posibles para que este derecho no sea vulnerado; el derecho a la libertad igual es uno de los derechos fundamentales y claramente tiene una restricción en el momento en que una persona es privada de su libertad por estar cumpliendo una condena, por lo que al tener sus restricciones con este derecho es importante juzgaren base a pruebas y no con meras suposiciones.

Tenemos el artículo 8 que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.” Al nombrar “recurso efectivo” hace referencia a la garantía que todos tienen, y que se debe de llevar en general para toda la ciudadanía amparando y precautelando que se respete el proceso y se llegue al esclarecimiento de los hechos para tomar una decisión ad hoc.

El artículo 10 nos indica que todas las personas tienen derecho a ser oídas con igualdad y ser oídas por un tribunal imparcial, lo cual de igual manera nos indica el objetivo 16, porque la justicia tiene que estar en primer lugar para lograr una convivencia pacífica entre las personas ya que si llegase a existir una impunidad generaría malestar y molestias entre los afectados. Es importante que si una persona es mal juzgada o no se cumplen se cumplen con todos los parámetros para que sea juzgada será necesario llegar a las instancias mayores para que se subsane este error.

#### **1.4.2 Constitución de la República 2008:**

En el artículo 11, su numeral 8 nos dice que: “el contenido de los derechos se desarrollará en forma progresiva mediante las normativas, jurisprudencia y políticas públicas” (p.12). Por lo que entendemos que para la protección de los derechos y ante una vulneración se deberá seguir un proceso el que es conocido como “debido proceso” que nos ayuda a pasar por cada fase para en el momento de tomar una decisión lo hagamos en base a los elementos encontrados y con estos elementos tomar la decisión si se cometió una infracción o si la acción realizada si estaba permitida por la ley.

En el mismo artículo 11, numeral 9 nos indica que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”(p. 12). Esto quiere decir que el Estado tiene la obligación de que las personas naturales y las

personas jurídicas, hasta las entidades pertenecientes al gobierno se rijan bajo estas normas y se haga respetarlas y en caso contrario de no tomarlas en cuenta se deberá sancionar, por lo que el Objetivo de Desarrollo 16 se encamina por los mismos ideales y lo que busca es que se pueda llegar a un escenario en el que exista equidad, transparencia y que se respeten los derechos que le corresponde al ser humano.

En si lo que contiene el artículo 11 va de la mano con la ODS 16 ya que en sus varios numerales lo que promueve es que nadie pueda ser discriminado, que todas las personas gozarán de los mismos derechos y sobre todo que las personas que se encuentren delegadas o actúen como potestad del Estado y lleguen a cometer alguna violación a los derechos deberán responder por sus acciones u omisiones, bajo el principio de repetición.

Encontramos al artículo 82 en el cual esta claramente explicado lo dicho con anterioridad ya que la seguridad jurídica se asegurará con el respeto y el cumplimiento de las normas.

### **1.4.3 Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

Este código como su nombre lo indica se encarga del sistema jurídico en la rama de lo penal, entrando así en vigencia desde el año 2014 en mes de agosto supliendo al Código Penal.

Aquí encontramos las sanciones que se van a aplicar en caso de incumplimiento de las normas jurídicas, aquí se encuentran tipificadas las fases del procedimiento penal y las actuaciones de las partes procesales que tienen que participar en el proceso y su finalidad es que fue creado para controlar el poder punitivo del Estado es decir que los castigos serán aplicados con equidad no podrán excederse de lo que está tipificado.

Retomando el tema de que un juez o tribunal al tomar la decisión de declarar culpable o inocente a una persona, parten los principios procesales los cuales se encuentran tipificados en el artículo 5 del COIP, uno de estos es: "3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable." Es decir que más allá de conjeturas el juzgador tiene que estar 100% seguro de que la decisión que esta tomando es la correcta basado en pruebas, para esto tenemos el claro ejemplo de la sentencia que estamos analizando en el presente proyecto, en el cual una persona fue privada de su libertad por

un delito del cual no existía adecuación típica, lo que ocasiono que a esta persona se le vulneren sus derechos y haya tenido que recurrir a diferentes instancias con el fin de que sea escuchado y en el momento oportuno demostrar que la decisión tomando por el tribunal fue una decisión incorrecta.

Además del tercer numeral al que hicimos referencia, en conjunto los 21 principios procesales buscan que las garantías se encuentren para los dos lados equilibrando la balanza, es decir, busca brindar garantías para el sujeto activo que este caso se encuentra además en el artículo 12 y garantías para el sujeto pasivo, las cuales se encuentran además en el artículo 11.

A manera de resumen lo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y el Código Organizo Integral Penal buscan que todas las personas tengan acceso a la justicia en igualdad de derechos, normando así derechos para las víctimas y para las personas que cometieron una infracción y que la infracción impuesta a las últimas sea de acuerdo al perjuicio que ocasionaron, pero a pesar de todas estas normas tenemos que reconocer que no son aplicadas en su totalidad, se puede evidenciar su incumplimiento y además de que todavía existen vacíos legales los cuales debemos de considerar para mejorar el sistema del cual se rige una sociedad.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

El día 19 de marzo del 2015 en la comunidad de Changuil, en la casa del señor Rosendo Arias, llegaron los señores Wilmer Guerrero y Edison Paredes, comenzaron a libar hasta el siguiente día el 20 de marzo del 2015 en horas de la madrugada.

Se concluyo mediante el examen de necropsia medica legal del occiso en la cual se determinó que la causa de muerte es asfixia mecánica por estrangulación; el cadáver se lo encontró en el domicilio de del señor Rosendo Arias específicamente en el área destinada para dormitorio, tenía sus extremidades superiores maniatadas y se podía observar que presentaba un hematoma y heridas cortantes, además en dicha habitación en una cómoda se encontró la billetera del hoy occiso guardada en un cajón. Porloqueel tribunal determinó que existió alevosía ya que el occiso estuvo amarrado lo que impidió que él se defendiera.

Por todos los hechos resaltados se declaró la culpabilidad del señor Rosendo Bolívar como autor directo del delito de asesinato tipificado y sancionado en el artículo 140 del COIP imponiéndole una pena privativa de libertad de 17 años 4 meses.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

Hay que tomar en cuenta que para la resolución del caso in examine, es menester explicar que, dentro de la violación a la garantía constitucional y legal de motivación, pueden presentarse diferentes tipos de deficiencias que afectan la exposición argumentativa de la resolución. Doctrinaria y jurisprudencialmente pueden identificarse al menos cuatro tipos de violación al deber de motivación: 1. Ausencia de motivación; 2. Motivación contradictoria; 3. Motivación antifolológica o ambigua; y, 4. Falsa motivación.

(...) se designa ausencia de motivación, a la falta total o parcial de los motivos que justifican la convicción del juez en cuanto a los hechos o al derecho que determinan la aplicación de cierta norma a los antecedentes fácticos.

En la parte de la prueba y su valoración de la sentencia emitida por el Tribunal Ad-quem, encontramos lo siguiente:

*“...Inherente a la responsabilidad del procesado, aquella se extrae con el testimonio vertido por Edison Rafael Paredes Salazar, quien en lo relevante expuso: (...) Me dirigí a la casa donde nos dieron de comer pidiendo auxilio pero no me abrieron, me fui a otra casa y allí me quedé dormido, en la mañana llegaron unos hombres a buscarme y me dijeron que dónde estaba mi compañero, que habíamos estado robando, nos fuimos a la casa de don Bolívar Arias, a las cuatro de la mañana en compañía de ocho a diez personas y miré que Wilmer estaba muerto en la habitación de don Bolívar, en posición boca arriba y don Bolívar estaba al frente del fallecido con una carabina en la mano (...).”*

Respecto de este análisis debe precisarse que, si bien el juzgador tiene la facultad de elegir de entre el acervo probatorio, aquellos elementos testimoniales, documentales o reales, que por su legalidad, autenticidad, sometimiento a la cadena de custodia y grado actual de aceptación científica, son más idóneos para establecer, a través de la realidad procesal, la verdad histórica, esta selección debe ser plenamente justificada, de modo que no constituya un ejercicio arbitrario de valoración probatoria.

En este caso, el tribunal Ad-quem establece la responsabilidad del procesado señor Rosendo Bolívar Arias Carillo, con dos pruebas de cargo aportadas por Fiscalía General del Estado: (i) El testimonio de Edison Rafael Paredes Salazar; y, (ji) La pericia de ADN, realizada por la doctora Martha Priscila Hernández Iñiguez, quien en su informe concluyó que las máculas de sangre encontradas en un tubo de bordes irregulares, en el domicilio del señor Rosendo Bolívar Arias Carillo, pertenecen al hoy occiso señor Wilmer Eduardo Guerrero Tarapues.

El tribunal de la Corte de Apelaciones, prescinde, sin explicar el motivo, del análisis de las demás pruebas de cargo y descargo aportadas al juicio, a las que hace mención en el considerando Sexto de la sentencia impugnada. Empero, más grave aún, es que los elementos probatorios escogidos para establecer la responsabilidad del procesado, son contradictorios el uno con el otro. El testimonio de Edison Rafael Paredes Salazar, señala que el procesado señor Rosendo Bolívar Arias Carillo, la noche de los hechos, amenazó al declarante y a la víctima con un arma de fuego, arma con la que fue visto al día siguiente, frente al cadáver de Wilmer Eduardo Guerrero Tarapues; sin embargo, la pericia de ADN elaborada por la doctora Martha Priscila Hernández Iñiguez, y que guarda relación con la pericia médico-legal realizada por la doctora Miriam Liliana Tierra Arévalo, establecen que la víctima sufrió varios golpes con un tubo (la muerte devino por estrangulación mecánica).

Entonces, en cuanto a este punto de derecho, existe contradicción en el análisis del tribunal de segunda instancia, ya que las pruebas seleccionadas para determinar la responsabilidad del procesado, no son unívocas, es decir, no conducen a una misma conclusión, sino que revelan la existencia de al menos, 4 teorías del caso, razón por la cual los juzgadores están obligados a definir cuál de ellas es verdadera, o en su defecto, de existir duda, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Código Orgánico Integral Penal.

El Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar en su sentencia, reflexiona: “... Respecto a las circunstancias constitutivas del delito de asesinato, como es la enunciada en el numeral 5 del artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, que consagra: “5.- Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos”. Aquello se demuestra que el instrumento para causar las heridas encontradas en el dorso nasal

*como hepático fue generado por un objeto contundente circular, con bordes irregulares (...) de lo mencionado se colige que el tubo referido fue el medio que causó grandes estragos en la integridad física del occiso, lo que le ocasionó la muerte (...)*”.

En su análisis, si bien el Tribunal Ad-quem en un primer momento asevera que la muerte de la víctima se produjo por asfixia mecánica, luego, afirma que el deceso del señor Wilmer Eduardo Guerrero Tarapues, es resultado de los golpes que recibió con un tubo, lo que constituiría un medio para causar grandes estragos. Igualmente, para justificar la existencia de la causal 4 del artículo 140 del Código Penal, esto es: “4. *Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado*”, el tribunal de la Corte de Apelaciones reflexiona que: “*Acorde los hechos suscitados se verifica que los mismos se dieron en horas de la noche (...) Tómese en cuenta que la nocturnidad se comprende entre las siete de la noche y las cinco de la mañana...*”

Respecto de estas agravantes, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, se pronunció dentro del juicio No. 937-2016, en sentencia de 10 de agosto de 2016, las 16h58, diciendo:

“Según el diccionario de la Real Academia Española, estrago se define como: “1. m. Daño hecho en guerra, como una matanza de gente, o la destrucción de la campaña, del país o del ejército. 2. m. Ruina, daño, asolamiento”. A partir de esta precisión, se puede decir que **la valoración de la existencia de grandes estragos, se relaciona con los medios utilizados para cometer el delito, pero también con los efectos lesivos que su uso ha producido**, por ejemplo, cuando se usan grandes cargas de explosivos para incrementar el número de víctimas o el daño a los bienes, que resulta de su activación. (...) si bien el ilícito ocurrió a aproximadamente las 22h00, este hecho no basta para afirmar que se ha constituido la causal en estudio, puesto que para que eso ocurra, **debe probarse que se buscó de propósito la noche, bajo el presupuesto que esta condición facilitar el cometimiento y/o la impunidad del delito**”.

En cuanto a la aplicación de las agravantes que anteceden, en la sentencia impugnada, se prescinde de un razonamiento suficiente, que justifique su existencia, de conformidad con el contenido que jurisprudencialmente se ha desarrollado respecto de las causales 4 y 5 del Código Orgánico, lo que constituye ausencia de motivación.

Finalmente, respecto a la teoría del caso, la defensa técnica del señor Rosendo Bolívar Arias Carrillo, apeló ante el Tribunal Ad-quem, con los siguientes argumentos:

“...el señor Paredes escuchó como se reían reconociendo antes que cayó una torrencial lluvia en el sector sin acordarse de que el techo de la casa era de zinc y que el procesado es sordo, el señor Fiscal ha dicho que el señor Guerrero sacó un arma de fuego y les dijo que se ríen, falso, resulta que el fallecido muere por asfixia mecánica, ilógico, si el señor hubiese querido matarlo hubiera usado el arma de fuego que menciona fiscalía, pero lo que es más sorprendente es que esa arma de fuego nunca apareció (...) hay dos historias dispares...”

A pesar de la expresa solicitud que formuló el abogado del procesado recurrente, para que el tribunal de segunda instancia se pronuncie acerca de cuál de las teorías del caso es la que procesalmente ha sido probada, lo que exige la determinación del arma que produjo la muerte a la víctima y la causa de la muerte (asfixia, contusión craneal, disparo por arma de fuego), la Corte de Apelaciones no realiza análisis alguno de estas alegaciones. En este sentido, es menester establecer que los tribunales de segunda instancia, garantizan el ejercicio del derecho de toda persona, a recurrir del fallo ante un nuevo tribunal superior, que hace parte del Derecho Internacional de los derechos humanos y en consecuencia, debe cumplirse un estándar mínimo que permita garantizar su ejercicio.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado que el derecho a recurrir del fallo implica:

“...una revisión de los hechos objeto de la causa, un estudio acabado del juicio, dando de esta forma garantías reales a los acusados de que su causa será vista y sus derechos serán garantizados en conformidad a los principios del debido proceso establecidos en el artículo 8 de la Convención, antecedentes que no se cumplieron en la presente causa, habiéndose en consecuencia violado el artículo 8, párrafo 2, letra h) de la Convención”.

Ratificando este criterio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrollando el contenido del derecho a recurrir del fallo ante un tribunal superior, contenido en el artículo 8.2.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha indicado que:

“La Corte ha considerado el derecho a recurrir el fallo como una de las garantías mínimas que tiene toda persona que es sometida a una investigación y proceso penal. En razón de lo anterior, la Corte ha sido enfática al señalar que el derecho a impugnar el fallo tiene como objetivo principal proteger el derecho de defensa, puesto que otorga la oportunidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión judicial en el evento que haya sido adoptada en un procedimiento viciado y que contenga errores o malas interpretaciones que ocasionarían un perjuicio indebido a los intereses del justiciable, lo que supone que el recurso deba ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Este derecho permite corregir errores o injusticias que puedan haberse cometido en las decisiones de primera instancia, por lo que genera una doble conformidad judicial, otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado y brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. **En concordancia con lo anterior, a efectos que exista una doble conformidad judicial, la Corte ha indicado que lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la sentencia recurrida”.**

Para que el principio de doble instancia en materia penal, cumpla con su aspecto material, el tribunal superior está compelido a revisar integralmente la sentencia que ha llegado a su conocimiento, reexaminándola en su totalidad (alegaciones de las partes, aporte probatorio, adecuación típica, proporcionalidad de la pena, vicios de procedimiento o sustanciales), para que entonces pueda, motivadamente, revocar, confirmar, modificar o anular la sentencia del tribunal que le antecedió en la tramitación de la causa. Este criterio, también ha sido confirmado por el Comité de Derechos Humanos, en múltiples pronunciamientos.

En conclusión, tanto los tribunales de primera, como de segunda instancia, tienen conocimiento directo de las pruebas introducidas al juicio, revisan los aspectos sustantivos y procesales del proceso y pueden establecer los hechos, a partir de un análisis en conjunto del acervo probatorio y los alegatos de las partes, lo que efectiviza los principios de oralidad, publicidad, contradicción y principalmente inmediación. Cuando el tribunal Ad-quem obvia responder alguna de las alegaciones de las partes, su decisión es nula, por ausencia de motivación, ya que no ha satisfecho, en el fondo, el derecho a recurrir del apelante.

No basta, como así lo ha hecho el Tribunal de Apelaciones, referirse a las pruebas de cargo y de descargo de forma genérica, sino que debía distinguir entre ellas, cuáles son las que, por su validez e idoneidad, le permitieron establecer con certeza la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado. Más aún, cuando entre las pruebas seleccionadas para establecer la responsabilidad del responsabilizado y la tesis aceptada por los juzgadores Ad-quem como cierta, existe contradicción, pues no es lógico que un hombre de 60 años, con incapacidad del 60%, como lo determina el médico legista Cristóbal Eduardo Córdova Vilema (no se especifica si mental o física), en posesión de un arma de fuego, ataque sin motivo alguno, a golpes, a un hombre que al ser más joven, le superaba en fuerza física.

En consecuencia, el razonamiento intelectual del tribunal de apelaciones, sufre de motivación contradictoria y de falta de motivación.

“Lo es [motivación contradictoria] cuando existe un insanable contraste entre los fundamentos que se aducen, o entre éstos y la parte resolutive, de tal modo que se excluyen entre sí y se neutraliza, por lo que el fallo queda así, sin motivación; o, cuando en las mismas se hacen argumentaciones de exculpación y de responsabilidad de manera simultánea, situación que se evidencia en casos en los que se reconoce la existencia de una causal de “ausencia de la responsabilidad”, pero al mismo tiempo se argumenta en favor de la responsabilidad del procesado”

“... se designa como falta de motivación, en realidad, la ausencia de una exposición de los motivos que justifiquen la convicción del juez en cuanto al hecho y las razones jurídicas que determinan la aplicación de una norma a ese hecho, y que comprenda todas las cuestiones. Es un error in procedendo de garantía, porque afecta las garantías que el derecho procesal ofrece a las partes procesales. Se presenta cuando no se dan las razones de la sentencia; por tanto, no se puede impugnar”.

La sentencia suscrita por los doctores Washigton Bazantes Escobar, Hernán Cherres Andagoya y Álvaro Ballesteros Viteri, Jueces Provinciales, es inmotivada por ser contradictoria y omitir explicar las razones de su decisión, lo que a su vez afecta su validez, puesto que: “[...]En resumen, para que sea justificable, esto es, aceptable la justificación de la decisión jurídica, la argumentación jurídica debe reunir las condiciones de suficiencia y

validez, basadas en hechos conocidos y probados, y norma legal válida o interpretación aceptable de una norma jurídica válida; y, en una decisión que debe ser consecuencia de las razones expuestas.

Error en la motivación que debe ser corregido, para cumplir con el estándar de motivación impuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el sistema interamericano, que debe caracterizar a las decisiones de las autoridades públicas, especialmente las judiciales. Inmediatamente, en el caso se juzga deberá establecerse:

a) Qué elementos probatorios, unívocos, le permitieron establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado; b) Contrastar las pruebas de cargo y descargo aportados por los sujetos procesales, de modo que cada una de sus alegaciones, respecto de la participación del procesado, sea contestada integralmente; y, c) Justificar la existencia de agravantes constitutivas o modificatorias del tipo.

### **1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

- **Constitución de la república:**

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

- **Código Orgánico de la Función Judicial:**

*“Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES. -*

*Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben:*

4. *Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos.*”

• **La Corte Constitucional del Ecuador, acerca de la motivación, se ha pronunciado en sentencia No. 267-15-SEP-CC, de 12 de agosto de 2015, estableciendo lo siguiente:**

*“...La motivación de las resoluciones de los poderes públicos y más aún de los órganos jurisdiccionales constituye una garantía esencial con el fin de evitar la arbitrariedad y lograr el cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas. La motivación no solo implica hacer referencia a los argumentos esgrimidos durante proceso o a citar normas aplicables al caso en concreto, sino que debe reunir ciertos elementos específicos pues, solo así, se pone en relieve la acción justa, imparcial y desinteresada del juzgador al interpretar los hechos y aplicar el derecho. Por lo tanto, toda decisión judicial en donde esté en discusión el reconocimiento de derechos debe ir acompañada de una adecuada motivación, ya que esta garantía posibilita y permite que los jueces desarrollen su capacidad y obligación de resolver el conflicto bajo criterios de razonabilidad, coherencia y lógica aplicando de una manera correcta las normas que conforman el ordenamiento jurídico”.*

• **En sentencia No. 069-10-SEP.CC, publicada en el Registro Oficial 372, de 27 enero de 2011, se señaló que:**

*“La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte motiva sean coherentes con lo que se resuelve, y que nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión. . .”*

• **En sentencia No. 227-12-SEP-CC, dictada dentro del caso N° 1212-11-EP, determinó que:**

*“Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar*

los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto”.

- **Respecto a la falta de motivación, en sentencia dictada dentro del caso**

**No. 382-2010, ha sostenido que:**

*“...La falta de motivación se da porque de plano esta es inexistente, o porque uno de los elementos que la presuponen, ya sea los fundamentos de hecho o de derecho, faltan al revisar el fallo del juzgador; en estos casos es aplicable el artículo*

*76.7.1) de la Constitución de la República, para anular el fallo impugnado y volver a dictar otro que cumpla con la garantía de motivación otorgada a las partes procesales, ya que precisamente la norma constitucional determina a los fundamentos de hecho y de derecho como elementos indispensables de esta institución jurídica;”*

- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano jurisdiccional encargado del desarrollo e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos, Caso Suárez Peralta vs. Ecuador, sentencia de 21 de mayo de 2013, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), señaló que:**

*“109. (...) la motivación es la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”. “El deber de motivación es una de las ‘debidas garantías’ incluidas en el artículo 8. 1 de la Convención para salvaguardar el derecho a un debido proceso”.*

- **En el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, destacó que:**

*“...la motivación de la decisión judicial es condición de posibilidad para garantizar el derecho de defensa. En efecto, la argumentación ofrecida por el juez debe mostrar claramente que han sido debidamente tomados en cuenta los argumentos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado rigurosamente, más aún en ámbitos en los que se comprometen derechos tan importantes como la libertad del procesado.”*

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

De acuerdo con lo expuesto el tribunal decidió que:

(...) con fundamento en el artículo 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad, declara la nulidad constitucional de la sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, por considerar que la misma no cumple con los estándares de motivación, violándose así la garantía constitucional de las personas a una decisión judicial motivada.

Nulidad que corre a partir de la audiencia en que se fundamentó los recursos de apelación; y, se le declara a costa del Tribunal de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que dicte sentencia. Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente al tribunal de origen para los fines legales pertinentes.

Fue una decisión justa ya que al remitir al tribunal de primer nivel se solicita que se lo haga en base a las pruebas que existen y se logró una condena adecuada por los hechos que se le imputaron.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

#### 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

#### 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se

realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

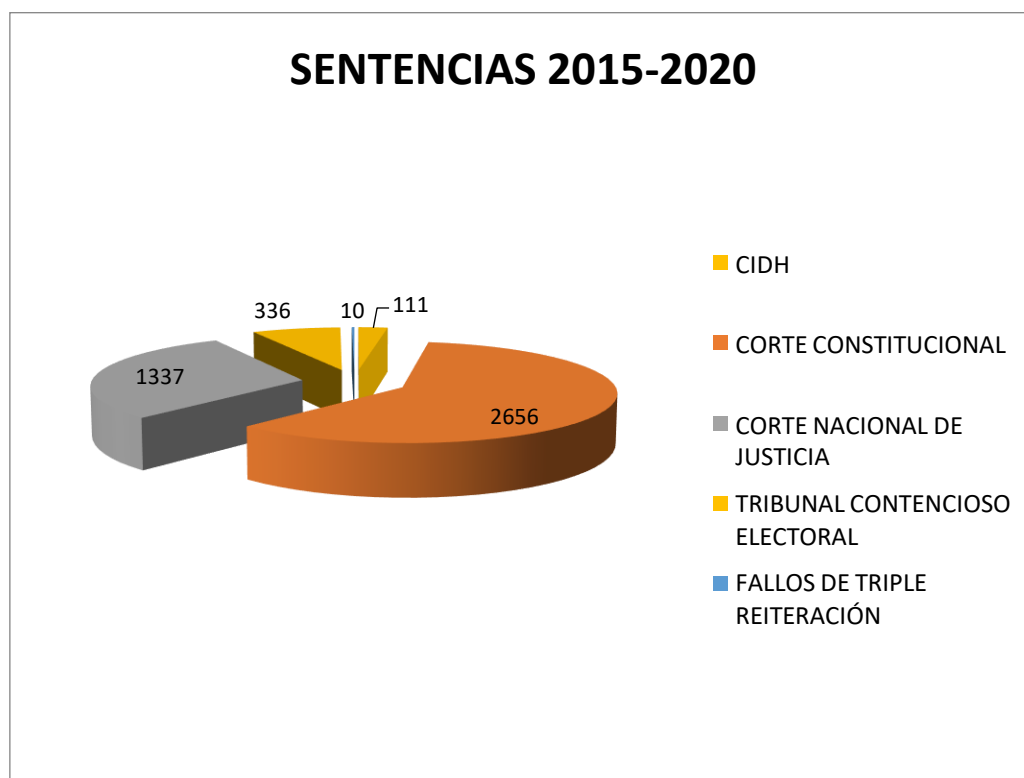
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de

búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2022. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 2**  
Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Penal y Derechos Humanos y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador el 06 de marzo de 2017, signada con el No. 1836-2015 dentro del Caso de Asesinato.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales,

conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal  
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro  
Ebook Central  
Alfa Omega Cloud  
Cengage Ebooks  
Digitalia  
eBooks7-24 McGraw-Hill  
Pearson Ebooks  
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge  
Dialnet Plus  
Scopus  
GALE  
DOAJ  
Open DOAR  
Scimago Journal & Country Rank  
Proquest  
Science Direct  
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>  
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/> <https://scholar.google.es/schhp?hl=es>  
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## 2.5 Recursos

### 2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

### 2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

Tabla 1.

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PUBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PUBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARIA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARIA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X							
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCION DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE

6	DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO				ARREGLAR LOS PROBLEMAS			PROCEDIMIENTOS LEGALES		CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
			X	X				X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
										X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MÁS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X					X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X							

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de decisión o convicción propia, ya que me pareció una carrera interesante, exige el trato con las personas sin barreras y permite conocer día a día la realidad de una sociedad; se eligió la variable 9 que es me inspiro el ideal de justicia, esto porque se ha podido evidenciar en varios casos en los que la ley no permite alcanzar la verdadera justicia o equidad y sería fascinante poder aportar a la sociedad con algunos cambios que beneficien a la ciudadanía.

#### **Pregunta 2.**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En la pregunta 2, se marcaron dos variables, la primera fue derecho penal y procesal penal, esta materia me encanta ya que me permite desarrollar mis habilidades de comunicación, pues al estar frente a un juicio tengo que ser utilizar los elementos adecuados que me beneficien para ganar un juicio y por supuesto respetar el debido proceso; además elegí la variable 3 derechos humanos y derecho constitucional, dado que la parte constitucional es la parte principal de derecho es el eje fundamental al igual que los derechos humanos son el pilar para la convivencia en la sociedad.

#### **Pregunta 3.**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En la pregunta 3, se marcó una variable, derecho administrativo y tributario/ contratación pública, esto porque la verdad me parece una rama del derecho que no es muy dinámica, nos permite comprender las relaciones entre el Estado y la sociedad, pero siento que no se relaciona con los verdaderos problemas que se detectan o se viven día a día con la comunidad.

**Pregunta 4.****¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?**

En la pregunta 4, se marcó 2 variables, la primera es ejercer la abogacía, me parece interesante afrontar el reto de comenzar a ejercer la carrera con la base de mis conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera, ejercer la abogacía de manera independiente decidida a seguir aprendiendo y tomando más experiencia para poder ayudar a mi clientela en la solución de sus conflictos con el Estado; en segundo lugar se eligió la variable 2, trabajar en una institución pública, es atractiva la idea de poder trabajar y tener una responsabilidad social que me otorga el Estado, poder crear una red de contactos con abogados que de igualmanera se encuentran en altos mandos y que tienen mucho conocimiento y me atrevería a decir que más experiencia por el tiempo que les costó llegar a los puestos que tienen.

**Pregunta 5.****¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

En la pregunta 5 se marcó 2 variables, la primera fue la variable 2 obligar a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, claro tenemos el ejemplo que ahora se puede ingresar escritos por el sistema de casilleros judiciales electrónicos así nos evitamos tener que acercarnos presencialmente adicional a esto tenemos que ahora las audiencias también se realizan por la aplicación de zoom; se eligió como segunda opción la variable 5, innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, por ejemplo si el cliente se acerca a preguntarnos sobre su proceso podemos crear una carpeta digital con toda su documentación para así poder tener organización y será más eficaz nuestro trabajo.

**Pregunta 6.****¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

En la pregunta 6, se marcó 3 variables, la primera fue la variable 2 aprender a hablar en público, porque me parece que en esta carrera es fundamental perder el “miedo” o “vergüenza”, necesitamos comunicarnos y en específico necesitamos entender las necesidades de nuestros clientes para así poder dar una solución jurídica, necesitamos poder desenvolvemos frente a un tribunal; como segunda opción elegí la variable 3 redactar o escribir documentos jurídicos, como sabemos para un abogado tiene que ser básico la elaboración de escritos por que la mayoría del tiempo en un proceso se necesita para solicitar alguna diligencia; señalar casillero; impugnar, etc.; como tercera opción elegí al variable 7 quees conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales, necesitamos saber la aplicación de las leyes porque de nada nos sirve solo tener un “poco” de conocimiento, necesitamos manejarlo en todos los aspectos o diferentes escenarios que se presentes para poder brindar soluciones eficaces.

**Pregunta 7.**

**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:**

La variable 1 que es criminalística porque esta materia encajaría perfecto con la materia de derecho penal me permitiría identificar una escena del crimen y verificar que se hayan seguido los procedimientos adecuados para conservar el área, ver que no sean manipulados los objetos encontrados, es decir que está ligado íntimamente con el derecho penal.

**Pregunta 8.**

**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:**

En la pregunta 8 elegí la variable 9, ciencias políticas, porque tendría un conocimiento más amplio, antes de aplicar una ley ya conocería el fundamento real yel porqué de la creación de esa norma, aprender sobre se maneja la política a nivel local y a nivel global, transferir todos los esos conocimientos académicos a una realidad.

**Pregunta 9.****¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

En la pregunta 9 se marcó 2 variables, en primer lugar, la variable 3 más conocimiento teórico que práctico, ya que es necesario tener una base de conocimientos y a partir de esto comenzar a practicar, irnos visualizando frente a un tribunal, comenzar a realizar las actividades que en un futuro realizaremos todos los días; como segunda opción se eligió la variable 8 asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, porque necesitamos ir conociendo casos reales, problemas que en un futuro nos tocará resolver para de igual manera poder buscar una solución y verificar si nuestra decisión influyo para bien o para mal en el caso jurídico real, si influyo para mal verificar en que nos equivocamos y buscar una nueva solución que ahora sea acertada.

**Pregunta 10.****¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?**

En la pregunta 10 se marcó 1 variable, se eligió la variable 2 asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, actualmente tenemos ya una idea definida con dos compañeros sobre asociarnos y poner nuestro estudio jurídico, así podríamos analizar los casos en conjunto y verlo desde diferentes perspectivas, nos organizaríamos dosificando el trabajo y poder obtener buenos resultados.

**3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada****Tabla 2.***Ficha de vinculación*

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA
---

<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Martínez Jaramillo Estefanía Anahí
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Penal
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 16</b>	Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Las amenazas de homicidio intencional, la violencia contra los niños, la trata de personas y la violencia sexual, son temas importantes que debe ser abordados para crear sociedades pacíficas e inclusivas.
<b>DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16</b>	La ODS 16 tiene por objetivo promover las sociedades pacíficas e inclusivas para que exista un desarrollo sostenible y buscar que todos tengan acceso a la justicia; las personas a nivel mundial deben sentirse seguras a lo largo de toda su vida.
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Nacional de Justicia
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	06 de marzo de 2017. Serie 321-2017
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<p>El objetivo de esta ODS es promover la paz y la justicia en todo el mundo.</p> <p>Busca reducir la violencia, promoviendo una sociedad pacífica y segura; combatiendo la no violencia, ya que nadie debería vivir con miedo todos tenemos derecho a vivir seguros a lo largo de toda nuestra vida.</p> <p>Por todo esto necesitamos la creación de instituciones inclusivas y responsables, todo esto es posible lograrlo con la organización y participación de los gobiernos, la sociedad, comunidades buscando soluciones que duren a largo plazo</p>

para reducir la violencia, el crimen, promoviendo políticas de prevención del delito y fortaleciendo el sistema penal; combatiendo eficazmente la corrupción y garantizando la participación inclusiva. Garantiza la participación los procesos de adopción de decisiones, libertad a expresar sus propias opiniones; todas las polémicas deben de resolverse mediante el sistema de justicia y sin discriminación.

#### • ANTECEDENTES DEL CASO

##### Partes procesales

**Víctima:** Rosa Aura Guerrero Tarapues

**Procesado:** Rosendo Bolívar Arias Carrillo

El día 19 de marzo del 2015 en la comunidad de Changuil, en la casa del señor Rosendo Arias, llegaron los señores Wilmer Guerrero y Edison Paredes, comenzaron al libar hasta el siguiente día el 20 de marzo de 2015 en horas de la madrugada.

Se concluyo mediante el examen de necropsia medica legal del occiso en la cual se determinó que la causa de muerte es asfixia mecánica por estrangulación; el cadáver se lo encontró en el domicilio de del señor Rosendo Arias específicamente en el área destinada para dormitorio, tenía sus extremidades superiores maniatadas y se podía observar que presentaba un hematoma y heridas cortantes, además en dicha habitación en una cómoda se encontró la billetera del hoy occiso guardada en un cajón. El tribunal determinó que existió alevosía ya que el occiso estuvo amarrado lo que impidió que el se defendiera.

Por todos los hechos resaltados se declaró la culpabilidad del señor Rosendo Bolívar como autor directo del delito de asesinato imponiéndole una pena privativa de libertad de 17 años 4 meses.

#### • ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

2.3.1 Para resolver el caso in examine, es menester explicar que, dentro de la violación a la garantía constitucional y legal de motivación, pueden presentarse diferentes tipos de deficiencias que afectan la exposición argumentativa de la resolución. Doctrinaria y jurisprudencialmente pueden identificarse

al menos cuatro tipos de violación al deber de motivación: 1. Ausencia de motivación; 2. Motivación contradictoria; 3. Motivación anfibológica o ambigua; y, 4. Falsa motivación.

(...) se designa ausencia de motivación, a la falta total o parcial de los motivos que justifican la convicción del juez en cuanto a los hechos o al derecho que determinan la aplicación de cierta norma a los antecedentes fácticos.

2.3.2 Consta en la sentencia dictada por el Tribunal Ad-quem, considerando “OCTAVO.- De la prueba y su valoración.-”, lo que sigue:

*“...Inherente a la responsabilidad del procesado, aquella se extrae con el testimonio vertido por Edison Rafael Paredes Salazar, quien en lo relevante expuso: . .Me dirigí a la casa donde nos dieron de comer pidiendo auxilio pero no me abrieron, me fui a otra casa y allí me quedé dormido en la mañana llegaron unos hombres a buscarme y me dijeron que dónde estaba mi compañero que habíamos estado robando, nos fuimos a la casa de don Bolívar Arias, a las cuatro de la mañana en compañía de ocho a diez personas y miré que Wilmer estaba muerto en la habitación de don Bolívar, en posición boca arriba y don Bolívar estaba al frente del fallecido con una carabina en la mano (...).”*

Respecto de este análisis debe precisarse que, si bien el juzgador tiene la facultad de elegir de entre el acervo probatorio, aquellos elementos testimoniales, documentales o reales, que por su legalidad, autenticidad, sometimiento a la cadena de custodia y grado actual de aceptación científica, son más idóneos para establecer, a través de la realidad procesal, la verdad histórica, esta selección debe ser plenamente justificada, de modo que no constituya un ejercicio arbitrario de valoración probatoria. En este caso, el tribunal Ad-quem establece la responsabilidad del procesado señor Rosendo Bolívar Arias Carillo, con dos pruebas de cargo aportadas por Fiscalía General del Estado: (i) El testimonio de Edison Rafael Paredes Salazar; y, (ii) La pericia de ADN, realizada por la doctora Martha Priscila Hernández Iñiguez, quien en su informe concluyó que las máculas de sangre encontradas en un tubo de bordes irregulares, en el domicilio del señor Rosendo Bolívar Arias Carillo, pertenecen al hoy occiso señor Wilmer Eduardo Guerrero Tarapues.

El tribunal de la Corte de Apelaciones, prescinde, sin explicar el motivo, del análisis de las demás pruebas de cargo y descargo aportadas al juicio, a las que hace mención en el considerando Sexto

de la sentencia impugnada. Empero, más grave aún, es que los elementos probatorios escogidos para establecer la responsabilidad del procesado, son contradictorios el uno con el otro. El testimonio de Edison Rafael Paredes Salazar, señala que el procesado señor Rosendo Bolívar Arias Carillo, la noche de los hechos, amenazó al declarante y a la víctima con un arma de fuego, arma con la que fue visto al día siguiente, frente al cadáver de Wilmer Eduardo Guerrero Tarapues; sin embargo, la pericia de ADN elaborada por la doctora Martha Priscila Hernández Iñiguez, y que guarda relación con la pericia médico-legal realizada por la doctora Miriam Liliana Tierra Arévalo, establecen que la víctima sufrió varios golpes con un tubo (la muerte devino por estrangulación mecánica).

Entonces, en cuanto a este punto de derecho, existe contradicción en el análisis del tribunal de segunda instancia, ya que las pruebas seleccionadas para determinar la responsabilidad del procesado, no son unívocas, es decir, no conducen a una misma conclusión, sino que revelan la existencia de al menos, 4 teorías del caso, razón por la cual los juzgadores están obligados a definir cuál de ellas es verdadera, o en su defecto, de existir duda, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Código Orgánico Integral Penal.

2.3.3: Más adelante en su sentencia, el Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, reflexiona:

*“... Respecto a las circunstancias constitutivas del delito de asesinato, como es la enunciada en el numeral 5 del artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, que consagra: “5.- Utilizar medios o medios capaces de causar grandes estragos”. Aquello se demuestra que el instrumento para causar las heridas encontradas en el dorso nasal como hepático fue generado por un objeto contundente circular, con bordes irregulares (...) de lo mencionado se colige que el tubo referido fue el medio que causó grandes estragos en la integridad física del occiso, lo que le ocasionó la muerte (...).”*

En su análisis, si bien el Tribunal Ad-quem en un primer momento asevera que la muerte de la víctima se produjo por asfixia mecánica, luego, afirma que el deceso del señor Wilmer Eduardo Guerrero Tarapues, es resultado de los golpes que recibió con un tubo, lo que constituiría un medio para causar grandes estragos. Igualmente, para justificar la existencia de la causal 4 del artículo 140 del Código Penal, esto es: *“4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado”*, el tribunal de la Corte de

Apelaciones reflexiona que: *“Acorde los hechos suscitados se verifica que los mismos se dieron en*

*horas de la noche (...) Tómese en cuenta que la nocturnidad se comprende entre las siete de la noche y las cinco de la mañana...”*

Respecto de estas agravantes, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, se pronunció dentro del juicio No. 937-2016, en sentencia de 10 de agosto de 2016, las 16h58, diciendo

“Según el diccionario de la Real Academia Española, estrago se define como: “1. m. Daño hecho en guerra, como una matanza de gente, o la destrucción de la campaña, del país o del ejército. 2. m. Ruina, daño, asolamiento”. A partir de esta precisión, se puede decir que **la valoración de la existencia de grandes estragos, se relaciona con los medios utilizados para cometer el delito, pero también con los efectos lesivos que su uso ha producido**, por ejemplo, cuando se usan grandes cargas de explosivos para incrementar el número de víctimas o el daño a los bienes, que resulta de su activación.

(...) si bien el ilícito ocurrió a aproximadamente las 22h00, este hecho no basta para afirmar que se ha constituido la causal en estudio, puesto que para que eso ocurra, **debe probarse que se buscó de propósito la noche, bajo el presupuesto que esta condición facilitará el cometimiento y/o la impunidad del delito”**.

En cuanto a la aplicación de las agravantes que anteceden, en la sentencia impugnada, se prescindió de un razonamiento suficiente, que justifique su existencia, de conformidad con el contenido que jurisprudencialmente se ha desarrollado respecto de las causales 4 y 5 del Código Orgánico, lo que constituye ausencia de motivación.

2.3.3 Finalmente, respecto a la teoría del caso, la defensa técnica del señor Rosendo Bolívar Arias Carrillo, apeló ante el Tribunal Ad-quem, con los siguientes argumentos:

“...el señor Paredes escuchó como se reían reconociendo antes que cayó una torrencial lluvia en el sector sin acordarse de que el techo de la casa era de zinc y que el procesado es sordo, el señor Fiscal ha dicho que el señor Guerrero sacó un arma de fuego y les dijo que se ríen, falso, resulta que el fallecido muere por asfixia mecánica, ilógico, si el señor hubiese querido matarlo hubiera usado el arma de fuego que menciona fiscalía, pero lo que es más sorprendente es que esa arma de fuego nunca apareció (...) hay dos historias dispares...”

A pesar de la expresa solicitud que formuló el abogado del procesado recurrente, para que el tribunal de segunda instancia se pronuncie acerca de cuál de las teorías del caso es la que procesalmente ha sido probada, lo que exige la determinación del arma que produjo la muerte a la víctima y la causada la muerte (asfixia, contusión craneal, disparo por arma de fuego), la Corte de Apelaciones no realiza análisis alguno de estas alegaciones. En este sentido, es menester establecer que los tribunales de segunda instancia, garantizan el ejercicio del derecho de toda persona, a recurrir del fallo ante un nuevo tribunal superior, que hace parte del Derecho Internacional de los derechos humanos y en consecuencia, debe cumplirse un estándar mínimo que permita garantizar su ejercicio.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado que el derecho a recurrir del fallo implica:

“...una revisión de los hechos objeto de la causa, un estudio acabado del juicio, dando de esta forma garantías reales a los acusados de que su causa será vista y sus derechos serán garantizados en conformidad a los principios del debido proceso establecidos en el artículo 8 de la Convención, antecedentes que no se cumplieron en la presente causa, habiéndose en consecuencia violado el artículo 8, párrafo 2, letra h) de la Convención”.

Ratificando este criterio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrollando el contenido del derecho a recurrir del fallo ante un tribunal superior, contenido en el artículo 8.2.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha indicado que:

“La Corte ha considerado el derecho a recurrir el fallo como una de las garantías mínimas que tiene toda persona que es sometida a una investigación y proceso penal. En razón de lo anterior la Corte ha sido enfática al señalar que el derecho a impugnar el fallo tiene como objetivo principal proteger el derecho de defensa, puesto que otorga la oportunidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión judicial en el evento que haya sido adoptada en un procedimiento viciado y que contenga errores o malas interpretaciones que ocasionarían un perjuicio indebido a los intereses del justiciable, lo que supone que el recurso deba ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Este derecho permite corregir errores o injusticias que puedan haberse cometido en las decisiones de primera instancia,

por lo que genera una doble conformidad judicial, otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado y brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. **En concordancia con lo anterior, a efectos que exista una doble conformidad judicial, la Corte ha indicado que lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la sentencia recurrida”.**

Para que el principio de doble instancia en materia penal, cumpla con su aspecto material, el tribunal superior está compelido a revisar integralmente la sentencia que ha llegado a su conocimiento reexaminándola en su totalidad (alegaciones de las partes, aporte probatorio, adecuación típica, proporcionalidad de la pena, vicios de procedimiento o sustanciales), para que entonces pueda motivadamente, revocar, confirmar, modificar o anular la sentencia del tribunal que le antecedió en la tramitación de la causa. Este criterio, también ha sido confirmado por el Comité de Derechos Humanos, en múltiples pronunciamientos.

En conclusión, tanto los tribunales de primera, como de segunda instancia, tienen conocimiento directo de las pruebas introducidas al juicio, revisan los aspectos sustantivos y procesales del proceso y pueden establecer los hechos, a partir de un análisis en conjunto del acervo probatorio y los alegatos de las partes, lo que efectiviza los principios de oralidad, publicidad, contradicción y principalmente inmediación. Cuando el tribunal Ad-quem obvia responder alguna de las alegaciones de las partes su decisión es nula, por ausencia de motivación, ya que no ha satisfecho, en el fondo, el derecho a recurrir del apelante.

No basta, como así lo ha hecho el Tribunal de Apelaciones, referirse a las pruebas de cargo y de descargo de forma genérica, sino que debía distinguir entre ellas, cuáles son las que, por su validez e idoneidad, le permitieron establecer con certeza la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado. Más aún, cuando entre las pruebas seleccionadas para establecer la responsabilidad del responsabilizado y la tesis aceptada por los juzgadores Ad-quem como cierta, existe contradicción pues que no es lógico que un hombre de 60 años, con incapacidad del 60%, como lo determina el médico legista Cristóbal Eduardo Córdova Vilema (no se especifica si mental o física) en posesión de un arma de fuego, ataque sin motivo alguno, a golpes, a un hombre que al ser más joven, le superaba en fuerza física.

2.3.4 En consecuencia, el razonamiento intelectual del tribunal de apelaciones, sufre de motivación

contradictoria y de falta de motivación.

“Lo es [motivación contradictoria] cuando existe un insanable contraste entre los fundamentos que se aducen, o entre éstos y la parte resolutive, de tal modo que se excluyen entre sí y se neutralizan por lo que el fallo queda así, sin motivación; o, cuando en las mismas se hacen argumentaciones de exculpación y de responsabilidad de manera simultánea, situación que se evidencia en casos en los que se reconoce la existencia de una causal de “ausencia de la responsabilidad”, pero al mismo tiempo se argumenta en favor de la responsabilidad del procesado”

“... se designa como falta de motivación, en realidad, la ausencia de una exposición de los motivos que justifiquen la convicción del juez en cuanto al hecho y las razones jurídicas que determinan la aplicación de una norma a ese hecho, y que comprenda todas las cuestiones. Es un error ir procedendo de garantía, porque afecta las garantías que el derecho procesal ofrece a las partes procesales. Se presenta cuando no se dan las razones de la sentencia; por tanto, no se puede impugnar”.

La sentencia suscrita por los doctores Washigton Bazantes Escobar, Hernán Cherras Andagoya y Álvaro Ballesteros Viteri, Jueces Provinciales, es inmotivada por ser contradictoria y omitir explicar las razones de su decisión, lo que a su vez afecta su validez, puesto que: “[...]En resumen, para que sea justificable, esto es, aceptable la justificación de la decisión jurídica, la argumentación jurídica debe reunir las condiciones de suficiencia y validez, basadas en hechos conocidos y probados, y norma legal válida o interpretación aceptable de una norma jurídica válida; y, en una decisión que debe ser consecuencia de las razones expuestas.

Error en la motivación que debe ser corregido, para cumplir con el estándar de motivación impuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el sistema interamericano, que debe caracterizar a las decisiones de las autoridades públicas, especialmente las judiciales. Inmediatamente, en el caso se juzga deberá establecerse: a) Qué elementos probatorios, unívocos, le permitieron establecer la

existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado; b) Contrastar las pruebas de cargo y descargo aportados por los sujetos procesales, de modo que cada una de sus alegaciones, respecto

de la participación del procesado, sea contestada integralmente; y, c) Justificar la existencia de agravantes constitutivas o modificatorias del tipo.

**• NORMAS JURIDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACION A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

**• Constitución de la república:**

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

**• Código Orgánico de la Función Judicial:**

*“Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES. - Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:*

*4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos.”*

**• La Corte Constitucional del Ecuador, acerca de la motivación, se ha pronunciado en sentencia No. 267-15-SEP-CC, de 12 de agosto de 2015, estableciendo lo siguiente:**

*“...La motivación de las resoluciones de los poderes públicos y más aún de los órganos jurisdiccionales constituye una garantía esencial con el fin de evitar la arbitrariedad y lograr el cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas. La motivación no solo implica hacer referencia a los argumentos esgrimidos durante proceso o a citar normas aplicables al caso en concreto, sino que debe reunir ciertos elementos específicos pues, solo así, se pone en relieve la acción justa, imparcial y desinteresada del juzgador al interpretar los hechos y aplicar el derecho. Por lo tanto, toda decisión*

*judicial en donde esté en discusión el reconocimiento de derechos debe ir acompañada de una adecuada motivación, ya que esta garantía posibilita y permite que los jueces desarrollen su capacidad y obligación de resolver el conflicto bajo criterios de razonabilidad, coherencia y lógica aplicando de una manera correcta las normas que conforman el ordenamiento jurídico”.*

- **En sentencia No. 069-10-SEP.CC, publicada en el Registro Oficial 372, de 27 enero de 2011, se señaló que:**

*“La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte motiva sean coherentes con lo que se resuelve, y que nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión. ”*

- **En sentencia No. 227-12-SEP-CC, dictada dentro del caso N° 1212-11-EP, determinó que:**

*“Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacerse de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto”.*

- **Respecto a la falta de motivación, en sentencia dictada dentro del caso No. 382-2010, ha sostenido que:**

*“...La falta de motivación se da porque de plano esta es inexistente, o porque uno de los elementos que la presuponen, ya sea los fundamentos de hecho o de derecho, faltan al revisar el fallo del juzgador; en estos casos es aplicable el artículo 76.7.1) de la Constitución de la República, para anular el fallo impugnado y volver a dictar otro que cumpla con la garantía de motivación otorgada a las partes procesales, ya que precisamente la norma constitucional determina a los fundamentos de hecho y de derecho como elementos indispensables de esta institución jurídica; ”*

• **La Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano jurisdiccional encargado de desarrollo e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos, Caso Suárez Peralta vs. Ecuador, sentencia de 21 de mayo de 2013, (Excepciones Preliminares, Fondo Reparaciones y Costas), señaló que:**

*“109. (...) la motivación es la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”. “El deber de motivación es una de las ‘debidas garantías’ incluidas en el artículo 8. 1 de la Convención para salvaguardar el derecho a un debido proceso”.*

• **En el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, destacó que:**

*“...la motivación de la decisión judicial es condición de posibilidad para garantizar el derecho de defensa. En efecto, la argumentación ofrecida por el juez debe mostrar claramente que han sido debidamente tomados en cuenta los argumentos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado rigurosamente, más aún en ámbitos en los que se comprometen derechos tan importantes como la libertad del procesado.”*

#### • **RESOLUCIÓN**

En mérito de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, con fundamento en el artículo 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad, declara la nulidad constitucional de la sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, por considerar que la misma no cumple con los estándares de motivación, violándose así la garantía constitucional de las personas a una decisión judicial motivada.

Nulidad que corre a partir de la audiencia en que se fundamentó los recursos de apelación; y, se le declara a costa del Tribunal de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que dicte sentencia. Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente al tribunal de origen para los fines legales pertinentes.

**• COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

El objetivo de desarrollo sostenible 16 paz, justicia e instituciones sólidas tiene gran relación con el derecho penal ya que el objetivo de esta ODS es garantizar el acceso a la justicia para todos, mientras que el derecho penal aporta con la creación de un conjunto de normas que permitan regularizar el comportamiento de las personas en la sociedad, castigando las conductas u omisiones, tipificando una consecuencia jurídica para cada delito, todo esto con el fin de poder vivir en una sociedad en la que reine la armonía, que se vuelva una sociedad pacífica e inclusiva, se tiene que tomar como elemento importante la seguridad de la ciudadanía.

Por lo que el derecho penal se vuelve un componente importante para la ODS 16, se relaciona directamente con las instituciones que están encargadas de impartir justicia, en base a la ley, partiendo de la protección de los derechos humanos.

Los Estados tienen a las instituciones públicas para aplicar el derecho, como los complejos, cortes provinciales y la corte nacional; todas estas instituciones tienen la responsabilidad de ser eficaces, revisar todos los procesos con celeridad. Si en alguna institución se llega a violar los derechos de las personas la institución de más alto nivel está encargada de corregir ese error, para no dejar impune ningún acto.

Para la ODS 16 es importante la prevención del delito ya que juega un papel decisivo, es como una promoción que lo que hace es desalentar a la ciudadanía a cometer delitos porque ya conocen que las consecuencias a las que se tendrían que enfrentar serían graves.

Sin el derecho existiría una vulneración y violación a los derechos humanos, no existiera un control de los actos de cada persona, sería un caos total, todos vivirían bajo el libre albedrío y existirían más conflictos.

La sentencia que se eligió es una sentencia de casación en materia penal, en la cual se evalúa en específico el delito de asesinato, al evaluar la situación jurídica de un ciudadano no se tomó en cuenta que carece de motivación, acarreando así la nulidad desde la decisión tomada por el ad quem.

Por lo que es deber en derecho que en la Corte Nacional se corrija este error y se valore toda la prueba que reposa en el expediente, respetando los principios que reposan en el Art. 5 del Código

Orgánico Integral Penal. Para poder ejecutoriar la sentencia se debe de estar seguro de la culpabilidad de una persona y al emitir una decisión es necesario fundamentar con la motivación completa, para entender que acciones realizó un individuo que está fuera del estándar de las conductas reguladas por la sociedad y por las que tiene que responder frente a la sociedad, frente al Estado.

### 3.4 Análisis de resultados

El objetivo de desarrollo sostenible 16 paz, justicia e instituciones sólidas tiene gran relación con el derecho penal ya que el objetivo de esta ODS es garantizar el acceso a la justicia para todos, mientras que el derecho penal aporta con la creación de un conjunto de normas que permitan regularizar el comportamiento de las personas en la sociedad, castigando las conductas u omisiones, tipificando una consecuencia jurídica para cada delito, todo esto con el fin de poder vivir en una sociedad en la que reine la armonía, que se vuelva una sociedad pacífica e inclusiva, se tiene que tomar como elemento importante la seguridad de la ciudadanía.

Por lo que el derecho penal se vuelve un componente importante para la ODS 16, se relaciona directamente con las instituciones que están encargadas de impartir justicia, en base a la ley, partiendo de la protección de los derechos humanos.

Los Estados tienen a las instituciones públicas para aplicar el derecho, como los tribunales, cortes provinciales y la corte nacional; todas estas instituciones tienen la responsabilidad de ser eficaces, revisar todos los procesos con celeridad. Si en alguna institución se llega a violar los derechos de las personas la institución de más alto nivel está encargada de corregir ese error, para no dejar impune ningún acto.

Para la ODS 16 es importante la prevención del delito ya que juega un papel decisivo, es como una promoción que lo que hace es desalentar a la ciudadanía a cometer delitos porque ya conocen que las consecuencias a las que se tendrían que enfrentar serían graves.

Sin el derecho existiría una vulneración y violación a los derechos humanos, no existiera un control de los actos de cada persona, sería un caos total, todos vivirían bajo el libre albedrio y existirían más conflictos.

La sentencia que se eligió es una sentencia de casación en materia penal, en la cual se evalúa en específico el delito de asesinato, al evaluar la situación jurídica de un ciudadano no se tomó en cuenta que carece de motivación, acarreando así la nulidad desde la decisión tomada por el ad-quem.

Por lo que es deber en derecho que en la Corte Nacional se corrija este error y se valore toda la prueba que reposa en el expediente, respetando los principios que reposan en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal. Para poder ejecutar la sentencia se debe de estar seguro de la culpabilidad de una persona y al emitir una decisión es necesario fundamentar con la motivación completa, para entender que acciones realizó un individuo que esta fuera del estándar de las conductas reguladas por la sociedad y por la que tiene que responder frente a la sociedad, frente al Estado.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19**

Si la definimos que es el Derecho Penal, diremos que es una rama del sistema jurídico el cual que permite que la sociedad tenga en cuenta cuales son las limitaciones que nos impone el Estado, la línea sobre la que sabemos que si la cruzamos estaremos transgrediendo sobre un bien jurídico, en otras palabras es la parte del derecho que se encarga de regular las conductas, comportamientos que afectan a la comunidad y evalúa cuales deben de ser las sanciones a aplicarse para que se dejen de realizar conductas reprochadas por la sociedad, evitando así comportamientos futuros que desestabilicen la armonía de la sociedad.

Entre sus principales objetivos y la finalidad de su creación esta la prevención y control del cometimiento de infracciones, gracias a la creación de normas que impliquen sanciones se trata de mantener un adecuado orden social, todo esto mediante principios y garantías. Los principios son los encargados de levantar un ordenamiento jurídico tenemos, por ejemplo: principio de legalidad, inocencia, igualdad, proporcionalidad, prohibición de doble juzgamiento, entre otros. Y si hablamos de las garantías entenderemos que son los mecanismos a través de los cuales impedimos que exista una sanción o castigo arbitrario y desmedido, evitamos que existan abusos por parte del Estado. Por lo que los principios y garantías son fundamentales para garantizar a la sociedad un sistema jurídico garantizando justicia.

En cuanto a las infracciones manifestaremos que existen dos categorías, estas son: las contravenciones y los delitos, a simple vista se podrá decir que son parecidas porque en sí la consecuencia de las dos es que existe un castigo y que en las dos se violan las normas dictadas por las autoridades, pero la verdad es que existen grandes diferencias entre estas dos categorías, entre las diferencias esta: 1. Los delitos tienen un castigo mucho más alto que el de las contravenciones; 2. Las contravenciones generan un daño menor a la víctima mientras que por lo general el delito crea un mayor daño por eso es conocido también como "delitos menores o pequeños".

El sistema de justicia en nuestro país amparado en los parámetros del Código Orgánico Integral Penal y de la Constitución de la República permite de que además de que exista un procedimiento a seguir para poder evaluar si la conducta de la persona o no fue la adecuada y afecto algún bien jurídico protegido, permite la contemplación de una pena, dictar una sentencia y determinar cuál fue el perjuicio económico ocasionado y esto se repara a través de lo denominado reparación integral que no es más que el conjunto de medidas económicas a favor de la víctima por el daño que ha sufrido directa e indirectamente.

Sin olvidar que después de dictaminar una sentencia condenatoria en contra de una persona, no es ahí donde termina el derecho penal porque de ahí en adelante es necesario hablar acerca de la rehabilitación social de las personas sentenciadas, ya que este método lo que hace no solo es que las personas paguen por sus conductas inadecuadas sino que además se trata de un sistema mediante el cual se quiere garantizar a la sociedad que los individuos que se encuentran pagando el cometimiento de un delito se reintegren a la sociedad mediante mecanismo como trabajos, capacitaciones, un sistema "educativo", brindándoles una nueva oportunidad de inserción a la sociedad

Desde la terrible época del Covid-19, las formas de comunicación cambiaron y en la materia penal no fue la diferencia, ya que las formas de realizarse ciertas diligencias y audiencias cambiaron, por ejemplo, ante las personas que eran llamadas a rendir versiones debían de acercarse a Fiscalía para poder cumplir la diligencia mientras que en la actualidad tenemos la opción de solicitar que se permita realizarse dicha diligencia mediante vía zoom; otro ejemplo claro de esto son las audiencias las cuales depende de la instancia en la que nos encontremos se las puede realizar vía zoom, entre otros; lo que gracias a la innovación de la tecnología y a la precautelación de los medios tecnológicos hace que la sistema judicial

sea más eficaz y permite que el poder judicial trabaje bajo los principios de celeridad y legalidad.

En definitiva, el derecho penal es un pilar fundamental para el orden social, la prevención para el caos y la reinserción de las personas que han salido de este régimen de convivencia en armonía, y dándole a la comunidad un sistema para reclamar sus derechos y que en caso de vulneraciones a los mismos existan mecanismos para reparar las vulneraciones y se cree un vínculo de justicia con las víctimas.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16**

Con el pasar de los años en Ecuador se han implementado políticas públicas con el fin de fortalecer el cumplimiento de los derechos de la sociedad, uno de estos planes y de los más importantes fue el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una vida.

Para esto partiremos de que el Estado tiene tres obligaciones las cuales son indispensables para que cada gobierno cumpla su mandato: respetar que no se vulnere los derechos de la sociedad, proteger que no se vulneren los derechos y por último y el de vital importancia es realizar o actuar para garantizar los derechos de la ciudadanía, esto quiere decir que los gobiernos no solo se tienen que regir por las iniciativas o métodos implementados por otros gobiernos, sino que tiene que seguir en desarrollo constante analizando día a día los problemas que aquejan a la sociedad y mediante estos buscar instrumentos que permitan satisfacer las necesidades de la ciudadanía y proteja los derechos de los que se cobijan.

Si analizamos el cumplimiento de la Ods 16 con el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, tenemos que tener en cuenta que las condiciones de vida son muy importantes para el desarrollo de una sociedad, es necesario vivir en un entorno libre de violencia o por lo menos lograr llegar a manejar los índices más bajos posible, consideremos que en el gobierno de Rafael Correa los índices la tasa de homicidios a nivel nacional bajaron sostenidamente, por lo que esto significo para Ecuador un mayor nivel de una vida digna, frente a anteriores años.

Es preocupante que en años posteriores estos índices han subido significativamente, por ejemplo, en el gobierno de Lenin Moreno es decir en el periodo 2017-2021 se evidencio una gran ola de crímenes, violencia a nivel nacional, el sistema penitenciario se volvió insostenible, fue un hecho de violencia jamás registrado en el país, ni siquiera los guías

penitenciarios, el personal que trabaja dentro de las cárceles tiene las garantías de seguridad para laborar dentro de dichos establecimientos; el tema de hacinamiento en las cárceles es un tema que causa preocupación, la gente se pregunta como existe una “rehabilitación y reinserción social” para la persona privada de libertad, si no existe los mecanismos para que esta persona se vaya preparando para convivir dentro de los parámetros que determina la ley. Por lo que es evidente que no se está velando por la seguridad de la ciudadanía no se está precautelando los derechos que son de vital importancia para vivir dentro de un entorno seguro, no se está implementando políticas públicas para erradicar la violencia y las políticas que se están implementando no son más que simples promesas que quedan plasmadas en un papel y no se llevan a la práctica.

En el Plan Nacional de Desarrollo Toda una vida nos hablan acerca de la delincuencia organizada, el tráfico y la tenencia ilegal de drogas, nos indica de como para combatir esto es necesario un sistema de justicia eficiente y un modelo de gestión penitenciaria que haga posible que sea eficaz la rehabilitación dentro de las cárceles, todo esto fue planteado hace más de 5 años, nos garantizaron un Ecuador libre de violencia y con una alta expectativa de vida segura, todo esto fue falso, hoy por hoy el gobierno no ha logrado controlar a la delincuencia organizada, la pelea por territorio afecta a la sociedad, antes teníamos conocimiento de que la palabra “vacuna” era una inyección para combatir enfermedades y evitar que se propaguen ahora el término vacuna en Ecuador también es conocida como un nuevo método de extorsión utilizado por las bandas criminales, se trata de cobros a personas de clase baja y clase media que tienen su negocio y los grupos delictivos cobran cierta cantidad que ellos determinan con el fin de proporcionarles “seguridad y protección” para que puedan trabajar de forma tranquila, este cobro se da ejerciendo violencia ya que cabe recalcar que no es opcional es obligatorio y lo hacen mediante amenazas contra la vida de los dueños del negocio o de sus familiares, colocando explosivos fuera de los locales comerciales y en el caso de no acatar sus órdenes, cumplen sus amenazas y terminan con la vida de muchas personas; cómo es posible que se hable de un “Plan de Desarrollo” si no logran controlar estos temas, como es posible que los pequeños empresarios pueden ejercer una actividad económica sin las garantías de una vida segura, se está incumpliendo el objetivo 16 de la ODS planteado por las Naciones Unidas, no existe reducción de violencia y mucho menos se está poniendo fin a la delincuencia organizada.

Además, ya que se tocó el tema de la delincuencia organizada es importante mencionar el tema injusticia, sobornos y corrupción que sufre Ecuador. No mencionaremos nombres pero tenemos ejemplos que nos ayudaran a comprender el tema de la corrupción, el 26 de abril del presente año un Juez de La Unidad Judicial del cantón de Quinindé ordeno la libertad de un líder de una banda delictiva muy conocida en Ecuador, teniendo todos las pruebas de cargos decidió otorgarle medidas sustitutivas, dicho Juez después de su accionar decidió ser suspendido por el Consejo de la Judicatura ya que consideraron que el juez no habría tomado los recaudos necesarios para garantizar la realización de la audiencia de juzgamiento, dentro del procedimiento directo, el tema a analizar aquí es porque este tipo de personas que son los encargados de administrar justicia están dentro de estos cargos, mediante que mecanismo o que “conocimientos” toman decisiones tan equivocadas, por lo que nos lleva a pensar que mal administrada se encuentra la justicia en Ecuador, de que sirve que suspendan a este juez si es de conocimiento público que no es el primer caso de suspensión por este tema, existen varios, se realizó una estudio de corrupción por la Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD) de la cual de 1.510 entrevista el 73% de la ciudadanía ecuatoriana considera que los asambleístas y jueces son los más corruptos en el país, es decir las personas que se encuentran dentro de los cargos públicos.

Otro tipo de violencia que se está en alza en Ecuador es la violencia de género, haremos referencia a los “Femicidios”, el cual se encuentra tipificado y sancionado en el Art.

141 del COIP: *“Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”*. Es una problema que se ha venido desencadenando en Ecuador con el pasar de los años, refleja patrones de conducta de una sociedad ha aumentado con índice potencial a partir del Covid-19, lo que causa un alto porcentaje en la tasa de mortalidad femenina, por tanto que las mujeres sufren altos niveles de maltrato y no existen los mecanismos ni instrumentos que garanticen la no violencia, la justicia en Ecuador se ha visto involucrada por llevar malos procesos con sus sistema judicial ya que no se lleva un buen seguimiento a cada causa, el sistema se encuentra saturado fracturando así los principios de tutela judicial efectiva, celeridad y seguridad jurídica, ya que en ciertos casos no existe un

pronto proceder de las autoridades para evitar que estas formas de violencia continúen y en otros casos ya al encontrarse en últimas instancias los administradores de justicia dejan en libertad a personas que han cometido delitos pero por sus influencias o por otras causas son dejados en libertad sin que paguen por los actos cometidos.

#### 4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Sobre la percepción personal con respecto a la sentencia analizada, sentencia No. 1836-2015, de fecha 06 de marzo de 2017 emitida por la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, acerca de un asesinato, en la comunidad de Changuil. En primera instancia el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar con fecha 10 de noviembre de 2015, dicta sentencia condenatoria por el delito de asesinato tipificado en el artículo 140.5.6 del Código Orgánico Integral Penal en contra de Rosendo Arias imponiéndole una pena de 24 años de prisión de libertad y una reparación integral por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, el tribunal determinó que existió alevosía ya que el occiso estuvo amarrado lo que impidió que él se defendiera.

El señor Rosendo Arias, interpuso el recurso de apelación, con fecha 03 de diciembre de 2015 la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar resolvió rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal.

Rosendo Arias interpuso el recurso de apelación mediante el cual con fecha 06 de marzo de 2017, el Tribunal de Casación resolvió por unanimidad declarar la nulidad constitucional de la Sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, porque no cumplía con los estándares de motivación, es decir falta de motivación.

Con fecha 16 de noviembre de 2017 el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar resuelve declarar la culpabilidad de Rosendo Bolívar Arias Carrillo, **por el delito de homicidio tipificado en el Art. 144 del COIP en grado de autor**, por lo que se le impuso una pena de 17 años 4 meses de privación de libertad y una reparación integral de 30.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Por lo antes expuesto se concluye que existe una vulneración en primera y segunda instancia a la garantía constitucional y legal de motivación la cual se encuentra tipificada en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República que indica: *"1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se*

*enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.* **Es evidente que en el presente caso hubo ausencia de motivación lo cual hace que la anterior resolución quede en la nulidad** y gracias a que Rosendo Arias estuvo todo el tiempo insistiendo a las autoridades que se evalué su situación en la etapa de casación se logró subsanar este error.

Así que la sentencia emitida gracias al recurso extraordinario de casación permitió que anular la anterior sentencia ya que no cumplía las solemnidades legales, es decir debía contener razonabilidad, lógica y comprensibilidad, con esto se remedia el error cometido por los tribunales y se logra que el sistema judicial se fortalezca, presentando en este caso particular un avance a la sociedad, evitando arbitrariedades, restituyendo el daño ocasionado a Rosendo Bolívar Arias Carrillo, proporcionándole una sanción por el delito cometido con base en el principio de proporcionalidad.

El estudio de esta sentencia a permitido abordar los criterios de las diferentes etapas del proceso, cada una con el objetivo común de proteger los derechos y en base a las pruebas de cargo y de descargo presentadas, con pleno conocimiento y sin duda alguna de como se dieron las acciones en forma cronológica, dictar una sentencia que sea imparcial y de conformidad con las solemnidades establecidas por la Constitución de la República y demás instrumentos internacionales. Ya que la sentencia tiene un efecto de decisión judicial trascendiendo no solo en la persona que se encuentra procesada si no también en la víctima que ha pasado meses, en ciertos casos años tras una decisión que repare o restituya el daño que ha sufrido.

Es necesario recalcar que es necesaria la existencia de las instituciones sólidas de control que permitan evaluar si las decisiones que son tomadas por los jueces de nuestro país son las acertadas o el juez debe de ser removido por falta de justificación de la decisión tomada. Clara esta la gran importancia del Consejo de la Judicatura que es quien se encarga de la selección de los jueces y servidores, es decir, de la vigilancia de la Función Judicial, así como de sus sanciones por las incorrectas aplicaciones de la ley.

## Conclusiones

Después de haber abordado cada uno de los puntos a tratar en este proyecto de integración curricular, a modo de principales conclusiones indicaré.

Los ODS creados por las Naciones Unidas lo que nos da a conocer son las directrices para las mejoras de vida de una sociedad, hace un llamamiento universal a conseguir un desarrollo, futuro sostenible para todos.

La ODS 16, pretende fortalecer el Estado, promoviendo a garantizar la igualdad, la paz la justicia, reducir los índices de violencia, la reducción de la corrupción y los sobornos y facilitar el acceso a la justicia para todos además de la creación de las instituciones para que esto suceda.

La rama del derecho penal es de vital importancia para que dentro de una sociedad se pueda tener en cuenta cuales son las limitaciones que nos impone el Estado y en caso de transgredir dichas limitaciones conocer cuáles serán las sanciones y antes de llegar a la sanción conocer cuál será el procedimiento que se deberá de llevar a cabo.

La sentencia que estudiamos en este proyecto, sentencia No. 1836-2015, nos indica como una falta aplicación de las solemnidades de la ley puede causar un perjuicio a una persona, asimismo nos indica como fue posible gracias a los diferentes organismos, reparar dicho perjuicio ocasionado con el cumplimiento de los principios para que lleve a cabo un debido proceso y con base en la imparcialidad.

El Ecuador es un país que poco a poco se está desarrollando, pero los malos gobiernos y la poca colaboración de la ciudadanía hace que este proceso sea tardado y no se vean los resultados deseados.

## Recomendaciones

En concordancia con las conclusiones presentadas, es necesario tratar algunas recomendaciones que nos servirán para el futuro.

Ecuador necesita un gobierno el cual este enfocado en cumplir cada una de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, debe de ponerse metas a alcanzar en tiempos no tan extensos.

Es necesario que en nuestro país se realicen estudios que indiquen cual es el comportamiento de la sociedad y que se puede hacer para remediar costumbres que están mal y evitarlo en las futuras generaciones, reformar el sistema educativo y que existan espacios en los que se enseñe acerca de diversos temas enfocados a cambiar un poco la cultura e implementar modelos como los que se desarrollan en países que son potencial mundial.

A los estudiantes que se encuentran en posgrados o maestrías, un llamado a realizar estudios que aporten a la mejora de vida en el país, a realizar experimentos sociales que permitan un crecimiento de la ciudadanía.

Al sistema de justicia en el país que no se dejen llevar por sobornos y corrupción, que se dediquen a servir a la ciudadanía que es el objetivo de la justicia, buscar que día a día Ecuador se vaya posicionando entre uno de los mejores de Latino América.

A la ciudadanía cambiar ese pensamiento individualista, ya que todos somos una comunidad que desea alcanzar los mismos objetivos de una vida digna y grandes oportunidades de crecimiento en diferentes ámbitos.

## Referencias

- Antonio Enrique Pérez Luño, *La seguridad jurídica* (Barcelona: Ariel, 1991), 25. Basaure Miranda, I. M. (2017). Beneficios a Autores De Delitos De Lesa Humanidad en Argentina: La Corte Suprema De Justicia Y Un Polémico Fallo. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Época*, 20(2), 67.
- Disponible en: <https://doi.org/10.5209/FORO.59008>
- Camere Figueroa, E. M. (2023). De Nuevo, El Derecho Penal Del Enemigo: Una Necesidad Para Asegurar Las Condiciones De Juridicidad. *Derecho Penal y Criminología*. 44(116). 65–93. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01210483.v44n116.04>
- Cecilia Ramírez Guzmán, M. (2007). Anteproyecto de Código Penal: hacia una racionalización de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. El caso de las agravantes. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales*. 4, 1–21.
- Chávez Yomona, M., Masías Benavides Román, A., & Rivera Fernández, D. H. (2022). Acceso a la justicia ante los retos de conectividad digital. *Revista de Filosofía*, 39(Especial), 455–471. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6468773>
- Conde-Pumpido, C. (2006). Justicia Penal Y Jurisprudencia Constitucional. *Persona y Derecho*. 54. 41–56.
- del Río Ferretti, C. (2022). El recurso de nulidad penal y la tipología de sus motivos (errores). *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales*, Retrieved from: <https://doi.org/10.4067/s0718-33992022000100001>
- Emérito, R., & Salinas, S. (2013). *Derecho penal : parte especial* (Quinta ed.). Lima: Editorialustitia S.A.C.
- Fernández, C. T., Rivero, W. J., de la Serna Tuya, J. M., & Bogotá, H. G. (2022). *Derecho, legislación y políticas públicas en el marco de los ODS*. Dykinson. <https://doi.org/10.2307/i.ctv2zp4vjz>

- Gracia, M., & Vizueta, J. (2007). *Los Delitos de Homicidio y de Asesinato en el Código Penal Español*. Doctrina y Jurisprudencia. Valencia : Tirant lo Blanch.
- Hernández Terán, Miguel. (2004). *Seguridad jurídica: análisis, doctrina y jurisprudencia*. Guayaquil: EDINO.
- Herrero Herrero, C. (2015). *Hacia un derecho penal equilibrado, plataforma razonable de política criminal*. Dykinson.
- Itziar Casanueva Sainz. (2013). *Derecho Penal. Parte general: materiales didácticos* (3a. ed.). Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- Jacinto Pérez Arias. (2015). *Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas*. Dykinson. José Manuel Palma Herrera, & María Isabel González Tapia. (2015). *Procedimientos operativos estandarizados y responsabilidad penal de la persona jurídica*. Dykinson.
- Jacqueline Richter, Richter, J., & Jesús María Casal. (2005). *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. FLACSO.
- Jácome, J. G. (2007). La Casación Como Forma De Centralización Del Poder. Una Mirada Histórica. *Revista de Derecho Público*, 20, 1–22.
- Junoy, J. P. (2014). Los derechos del ejecutante y el ejecutado en la ejecución provisional de las sentencias de primera instancia: ¿por cual optamos? (Spanish). *Justicia*, 2, 143–168.
- Lojan Carrillo, S. V., & Pacheco Montoya, E. P. (2016). *La casación penal ecuatoriana y la nulidad de la sentencia por falta de motivación*. Universidad Técnica Particular de Loja. MARTÍN DE AGAR, J. T. (2017). El valor de la declaración de las partes en el proceso de nulidad. *Ius Canonicum*, 57(114), 663–705. Retrieved from: <https://doi.org/10.15581/016.114.004>
- Maurino, G. (2008). *Elementos de un nuevo paradigma de acceso a la justicia en ADC, La Corte y los derechos (2005-2007)*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Mendoza Medina, J. G., Looor Morales, M. J., & Looor Párraga, J. J. (2022). Contextualización histórica sobre el Recurso de Casación: clarificación sobre su génesis. *Frónesis*. 29(3). 268–297.

Moya Vargas, M. F. (2019). El Principio De Congruencia en Los Procesos Penales.

Una Reconsideración Basada en La Semiótica Jurídica. *Derecho Penal y Criminología*. 40(109), 13–76. Disponible en:

<https://doi.org/10.18601/01210483.v40n109.02>

Novo, M., Quinteiro, I., & Vázquez, M. J. (2013). ¿Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las resoluciones judiciales? *Anuario de*

*Psicología Jurídica*, 23, 47–51. Retrieved from: <https://doi.org/10.5093/aj2013a8>

Núñez Santamaría, D. (2014). *La casación en el Estado Constitucional del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Peñaranda, E. (2014). *Estudios sobre el delito de asesinato*. Buenos Aires: Editorial B de f. Piva, G., & Cornejo, J. (2022). *Derecho penal especial. Delitos contra la vida y la integridad personal*. Barcelona.

Procesal Penal. (2018). *Actualidad Jurídica*. ISSN: 1578-956X, 48, 278–282.

RADWAN ABOU-CHAKRA, R., BECA FREI, J. P., & DÍAZ GARCÍA, L. I. (2021). El Recurso De Nulidad Penal ¿Un Mecanismo Respetuoso Del Derecho Fundamental Al Recurso?

*Ius et Praxis*. ISSN: 07172877, 27(3), 218–238. Retrieved from:

<https://doi.org/10.4067/s0718-00122021000300218> PALOMO VÉLEZ, D., &

ALARCÓN CORSI, H. (2011). Fundamentación De La Sentencia Y Contradicción, Como Materialización Del Derecho Al Recurso en Materia Procesal Penal. *Ius et Praxis* ISSN: 07172877. 17(1), 291–320. Retrieved from. [https://doi.org/10.4067/S0718-](https://doi.org/10.4067/S0718-00122011000100015)

[00122011000100015](https://doi.org/10.4067/S0718-00122011000100015)

Robles, D. A. (2011). El acceso a la justicia: aspectos teóricos, implicancias prácticas. En

M. González y O. L. Salanueva (comps.), *Los pobres y el acceso a la justicia* (pp. 25- 57). La Plata: Universidad Nacional de La Plata (EDULP).

Sáez Valcárcel, R. (2021). La Impunidad De Los Crímenes De La Dictadura Y La Ideología Jurídica Del Olvido. *Historia Actual Online*. 56. 151–164.

SAIZ ARNAIZ, A. (2018). Tribunal Europeo De Derechos Humanos Y Procesos Políticos Nacionales: Democracia Convencional Y Margen De Apreciación. *Teoría y Realidad Constitucional*, 2019(42), 221–245.

Schapiro, H. I., & Nogueira, J. M. (2012). Acceso a la Justicia y grupos vulnerables.

Librería Editora Platense S.R.L.

Solano González, É. (2020). *Los denominados “falsos positivos” en la jurisprudencia de la sala de casación penal de la corte suprema de justicia*. Bogotá: Universidad

Externado de Colombia. Disponible en:

<https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.2781>

Zaffaroni. (1998). *Tratado de derecho penal- Parte general*. Buenos Aires.

Zambrano Solorzano, W. (2019). Garantías constitucionales y principios del proceso penal en la República de Ecuador. *Cuestiones Políticas*. 36(63).

109–132.